



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de  
edad: Distrito judicial de Lima Noreste 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Castañeda Espinoza, Ana Victoria (ORCID: 0000-0002-2123-5103)

**ASESOR:**

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2021

## **DEDICATORIA**

A Dios, por bendecir cada meta que me propongo e iluminar mis pasos; así, como colocar en mi camino a personas que me cuidan y ayudar a avanzar.

A mi mamá Georgina, por enseñarme a ser fuerte física y mentalmente, a creer y confiar en mí, por sus consejos, valores, motivación constante que me ha permitido hacer realidad mis sueños; sueños que también son suyos y que hoy estamos haciendo realidad uno de ellos.

A mi papá Luis, por su afecto y cariño, además con su ejemplo me ha enseñado a trazar metas e ir en busca de ellos.

A mis hermanos, Orlando, Catalina, Ysabel, Maritza, Carmen y Jorge quienes me han enseñado a dar lo mejor de mí para ser su ejemplo, nunca desistan en sus sueños.

A mis hijos Cesar Alberto y Azumi Victoria, por su amor, cariño comprensión y apoyo incondicional en esta etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme llegar hasta este momento para concretar una de nuestras metas trazadas al inicio de nuestra carrera profesional.

De manera muy especial, agradezco también a nuestro asesor de tesis Dr., quien nos ha orientado para que nuestra propuesta de investigación, hoy por fin de su primer fruto; además, por haberse convertido en nuestro maestro guía en el aprendizaje del derecho penal.

Además, agradezco a nuestra prestigiosa casa de estudios por habernos acogido durante la atapa de pandemia, etapa muy difícil pero los proyectos profesionales no se pueden detener.

Finalmente, a todas aquellas personas que contribuyeron en el desarrollo de la presente investigación; cada aporte ha sido una pieza clave para la elaboración de este trabajo.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	21
3.1 Tipo y diseño de investigación	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3 Escenario de estudio	23
3.4 Participantes	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6 Procedimiento	25
3.7 Rigor científico	25
3.8 Método de análisis de datos	26
3.9 Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	
Anexo 1 Matriz de categorización	
Anexo 2 Instrumentos de recolección de datos	

Anexo 3 Transcripción de las entrevistas

Anexo 4 Validación de los instrumentos

## Índice de tablas

Tabla 1	Matriz de categorización	24
Tabla 2	Cuadro de participantes-muestra por conveniencia	25
Tabla 3	Validación por juicio de expertos	27
Tabla 4	Pregunta 1: En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?	29
Tabla 5	Pregunta 2: ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?	30
Tabla 6	Pregunta 3: ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?	31
Tabla 7	Pregunta 4: En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?	32
Tabla 8	Pregunta 5: ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?	33
Tabla 9	Pregunta 6: ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?	34
Tabla 10	Pregunta 7: ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación	

	sexual en menores de edad?	35
Tabla 11	Pregunta 8: ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral de los delitos por violación sexual en menores de edad?	37
Tabla 12	Criterios para determinar la reparación civil por delitos de violación en menores	38
Tabla 13	Criterios para determinar la reparación civil por daño moral en delitos de violación en menores	39
Tabla 14	Criterios para determinar la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación en menores	40
Tabla 15	Criterios para determinar la reparación civil por daño emergente en delitos de violación en menores	41
Tabla 16	Triangulación de datos	42

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021. El método utilizado se basó en el enfoque cualitativo, siendo esto un estudio de tipo básico con diseño fenomenológico. La muestra por conveniencia estuvo integrada por 6 abogados que laboran dentro del distrito judicial de Lima Noreste. Los instrumentos utilizados como objeto de recolección de datos fueron: la guía de entrevista, fichas de fuentes documentales y fichas de análisis de casos; la validez de estos instrumentos fue acreditado mediante el juicio de expertos.

Se demostró que los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021, son el nexo causal, factor de atribución, el daño causado y el hecho ilícito. Sin embargo, contadas veces pueden aparecer aspectos como la gravedad del hecho, intensidad del sufrimiento de la víctima, difusión de hecho generador de daño y relación entre las partes, lo cual evidencia una clara deficiencia al momento de establecer los fallos judiciales ya que estos no responden a un análisis completo, esto según la perspectiva de los entrevistados y el análisis de las fichas documentales, en contraposición con los casos analizados.

**Palabras claves:** Reparación civil, violación sexual, daño moral, daño a la persona, daño emergente.



## Abstract

The objective of this research was to determine the criteria for civil reparation in crimes of rape in minors - 2021. The method used is based on the qualitative approach, this being a basic study with a phenomenological design. The convenience sample consisted of 6 lawyers working within the Northeast Lima judicial district. The instruments used as the object of data collection were: the interview guide, document source files and case analysis files; the validity of these instruments was accredited through expert judgment.

It was shown that the criteria for civil reparation in crimes of rape in minors - 2021, are the causal link, attribution factor, the damage caused and the wrongful act. However, aspects such as the seriousness of the act, intensity of the victim's suffering, diffusion of the fact that generated damage and the relationship between the parties can appear seldom, which shows a clear deficiency at the time of establishing the judicial decisions since they do not They respond to a complete analysis, this according to the perspective of the interviewees and the analysis of the documentary files, in contrast to the cases analyzed.

**Keywords:** Civil reparation, rape, moral damage, damage to the person, consequential damage.

## I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se dio por el interés y necesidad de conocer, desde la perspectiva de los participantes legales directos, los criterios respecto a la reparación civil en delitos contra la libertad sexual, ya que el tema del quantum por reparación civil y los criterios que se consideran para su determinación, vienen siendo un tema ampliamente debatible que no ha tenido mayores cambios positivos ni ha sido un tema puesto para ser evaluado por los representantes del aparato judicial en el Perú, y razón de ello, es que hasta la fecha la cantidad por reparación civil en delitos de violencia sexual son montos ínfimos que no representan la totalidad del daño causado en las víctimas.

Respondiendo a lo mencionado líneas arriba, respecto a la necesidad de conocer los criterios que deberían ser tomados para la reparación civil, es que se ha visto necesario tener un buen sustento teórico respecto a esta realidad, para ello, se revisó en diversas fuentes de información, acontecimientos y hechos que dan cuenta de ello. El Perú es uno de los países donde se evidencia marcadamente este problema, así es como lo muestra las cifras presentadas por el Observatorio Nacional de la Violencia (2019), al afirmar que CEM se atendieron 9815 casos de violencia sexual entre el 2017 y 2018, estos datos hacen énfasis a la gran necesidad de reforzar los mecanismos que actúan a favor de los derechos de los niños en el país.

La violencia sexual es una realidad que vivencian muchos países a nivel internacional, tal delito no conoce edad ni condición social y se da en diferentes modalidades. Asimismo, la tecnología se ha convertido en un medio peligroso que vulnera el bienestar de los menores de edad, debido a que representa una puerta de ingreso para los agresores sexuales. Entre los factores que evitan que los afectados denuncien a sus victimarios está la falta de credibilidad en sus justiciables y la poca tolerancia y conciencia social (UNICEF, 2018). La violación sexual es un delito tipificado dentro del CP y CPP y se sanciona conforme a ley, con la concurrencia de ciertos agravantes es que se busca de esta manera garantizar y salvaguardar el derecho de la libertad sexual en las personas (Código Civil comentado, s.f). Nadie puede ser sometido ni debe ser obligado a sufrir daño o lesión alguna en forma que afecte su integridad física, moral y emocional. Sin

embargo, a pesar de entender que un acto de violencia sexual deja una huella imborrable, es necesario pensar en la reparación civil como parte del pago que debe de hacer el agresor a fin de resarcir el daño moral ocasionado. Es así como Iman (2015) menciona que la consecuencia civil actúa como una alternativa dentro del derecho penal, debido a que se establece como parte de una sentencia condenatoria. Sin embargo, la problemática surge cuando se quiere dar valor monetario al daño moral ya que, si bien el código penal aluce a la constante búsqueda de la sanción y de la reparación civil, esta no contempla criterios comunes para establecer su cuantificación, debido a que el daño moral representa la parte subjetiva del daño que ha recibido la víctima.

Una víctima de violación sexual pasa por una serie de exámenes que permiten demostrar objetivamente la agresión, estas pericias como son la prueba psicológica y el interrogatorio a la víctima, permiten interpretar el grado del daño emocional en el menor de edad. Sin embargo, con relación a la cuantificación de la reparación civil por daño moral, dichos exámenes no parecen ser suficientes para los fiscales y jueces, ya que no lo admiten como prueba fehaciente, y alegan que hay un alto grado de subjetividad en los resultados.

Sin embargo, los victimarios de tales execrables delitos no cesan aun estando en pandemia puesto que se sabe que, en la gran mayoría de casos, los agresores son familiares cercanos a la víctima, es decir, en este tiempo de confinamiento es muy probable que el niño, niña o adolescente violentado se encuentre conviviendo con el mismo agresor (Sánchez, 2020). Respecto a lo mencionado, se refleja la importancia de que el Estado Peruano atienda y fortalezca el sistema de justicia a fin de castigar a quienes rompen la barrera del respeto hacia los menores de edad, puesto que el daño ocasionado va más allá de infringir una norma, es decir, hay un daño emocional que queda como una marca profunda en la subjetividad del individuo, la cual en realidad es poco probable de resarcir, no solo para la víctima sino también para la familia, y más aún cuando ocurre un hecho de violación sexual seguido de un homicidio.

Así, surgió la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?

Además de los siguientes problemas específicos: Primero ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?

Segundo: ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño a la personal en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?

Y tercero: ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?

Seguidamente, se estableció el objetivo general el cual fue Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores - 2021.

Además, se estableció como objetivos específicos: Primero: Determinar los criterios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores – 2021.

Segundo: Determinar los criterios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores – 2021.

Y tercero: Determinar los criterios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores – 2021.

La importancia de la presente investigación fue abordar de manera ética y veraz el tema de delito por violación sexual desde una perspectiva interpretativa que permitió indagar en casos fiscales verdaderos y obtener información de participantes directos que dan cuenta de la realidad en torno a la reparación civil de dicho delito. Poner de relieve un tema, algunas veces considerado como poco relevante y del cual los propios ciudadanos no conocen mucho, sobretodo, personas que han vivido esta situación parecida, merecen informarse y saber que, aunque esto se encuentre tipificado por la Ley, esto resulta insuficiente para la víctima.

Justificación social: se basa en permitir que los resultados puedan ser democratizados por toda la ciudadanía, esto representa la proyección social que tiene esta investigación, lo cual hace que tengan conocimiento sobre el tema expuesto, además de que estos datos lleguen a las personas competentes del

derecho penal y puedan dar un paso adelante en poder debatir sobre la importancia de mejorar aspectos como el quantum por reparación civil por violencia sexual, ya que existen muchos casos recurrentes dentro de la sociedad peruana que aún parecen ajenos a ser resarcidos por el daño causado. Respecto a esto, Arias (citado en Fernández, 2020) argumentó en lo trascendental que debía ser una investigación para la sociedad, aludiendo en que tanto el poder abrir nuevas miradas académicas respecto a un problema social como el poder brindar una solución, son aspectos grandiosos que toda investigación debe aspirar.

Justificación teórica: Considerando a Carrillo (2016) quien argumenta en que este tipo de justificación debe generar reflexión y debate respecto a un tema propuesto, es como esta investigación nace para poder reforzar y dar a conocer nuevos aportes académicos que ayuden a complementar teóricamente a las categorías reparación civil y violencia sexual, ya que parte de la investigación considera como estudio a dos casos fiscales reales, los cuales permitieron analizar y describir la realidad en torno a los criterios que los fiscales atribuyen al daño causado dentro de sus distintos tipos y como estos sirvieron de base para la posterior dictamen de sentencia y la determinación de los jueces. Esta investigación se presentó como una oportunidad fructífera de enriquecer los conocimientos respecto a las categorías mencionadas.

Justificación metodológica: Según Ariza (2017) este tipo de justificación hace referencia al uso de modelos e instrumentos de investigación. En evidencia, se refuerza el uso de un instrumento confiable, como fue la entrevista estructurada para los abogados, lo cual sirvió para recoger información pertinente, real y objetiva.

En cuanto a su justificación legal, bajo la óptica de Tantaleán (2019), este estudio permitió ser un referente de datos confiables que pudiesen ser usados más adelante como antecedente para un futuro debate en cuanto a las sumas que se establecen como reparación civil por violencia sexual. Además, resulta relevante decir que es labor de los agentes de justicia reforzar el sistema de reparación, a fin de poder resarcir el verdadero daño causado.

La novedad de esta investigación reside en que se presentaron nuevos aportes para el conocimiento de las categorías estudiadas, las cuales fueron obtenidas mediante el análisis fenomenológico que persiguió esta investigación.

La significación epistemológica radica en haber considerado principios para el sustento del conocimiento evidenciado en esta investigación, dichos principios fueron la utilidad, lo verídico y lo preciso. El nuevo conocimiento creado en esta investigación, producto del análisis de las fuentes documentales consultadas, permitió reflexionar sobre un nuevo discurso que busca brindar mejores garantías de justicia para las víctimas menores de edad que han sufrido violación sexual, e intentando resarcir el daño dentro de mecanismos que puedan ser buenos, justos y oportunos

La significación ontológica de esta investigación se presentó como el punto de partida para considerar al sujeto, siendo en este caso la víctima del delito por violación sexual, como un agente social dentro de una realidad dinámica, el cual permite que se pueda comprender su papel como ser sociable y sus distintas implicancias producto de esa socialización.

En lo axiológico, se pretende poder destacar y poner de relieve el valor de la justicia peruana para con las víctimas de violación sexual, evidenciando que el valor de la justicia, entre otros valores, no es un factor que esté asegurado por la normatividad o por las leyes, puesto que, es la misma Ley la que no ofrece justicia para la víctima. Muchas veces se cae en vacío cuando se pretende dar valor a la vida y a la dignidad de la víctima, y es en esta investigación y con los casos estudiados, que de manera implícita se pone de manifiesto dichas carencias axiológicas.

La significación gnoseológica, implica la comprensión de las estructuras sociales para la generación de un conocimiento completo y general, razón de ello, esta investigación se basa en un razonamiento ético, el cual mediante una estructura real y con límites, no buscó absolutizar los resultados ni contradecir lo manifestado por los participantes.

Respecto a la significancia dialógica, esta investigación buscó conocer e interpretar, mediante un diálogo directo, la perspectiva de los participantes, a partir

de aquellos significados que éstos les daban a las categorías consultadas. En razón de ello, el análisis, como resultado de la investigación, surgió de manera colectiva y no aislada.

En el aspecto hermenéutico, la indagación para llegar a los resultados de esta investigación, tuvo su soporte en la hermenéutica. Esta significación fue determinante para llegar a los conocimientos alcanzados, ya que, mediante la interpretación de las fuentes consultadas y la respuesta de los participantes dentro de un contexto dado, se pudo analizar y comprender una realidad constante de la sociedad peruana en torno a su aparato judicial.

Cabe resaltar que la posición de la investigadora, autora de esta tesis, fue con base al iupositivismo, ya que se sostiene en las leyes y en la necesidad que la población requiere (Derecho positivo, 2020), es el caso de víctimas, que muchas veces no encuentran justicia en las propias leyes, y es por eso, que se requiere cambios en los artículos del Código Procesal Penal y Código Civil que hablan sobre la libertad sexual, su tipificación y los criterios del quantum por reparación civil, para que las víctimas encuentren en esos cambios legales, la tranquilidad posible y resarcimiento de un daño incurable.

## II. MARCO TEÓRICO

En este punto, se detallan las investigaciones previas respecto a las categorías analizadas en este estudio. A nivel nacional se encontró lo siguiente:

Gonzales y Moreto (2019), realizaron un estudio con el objetivo de conocer si los jueces al momento de establecer las sentencias de reparación integral por los daños causados en los menores, consideran los criterios jurisprudenciales señalados por la CIDH. Este estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo de tipo documental, utilizando el método hermenéutico-jurídico, el cual toma como instrumento de datos a casos de violencia sexual ocurridos entre los años 2010 y 2016 y también, basa su análisis en la interpretación normativa de las normas y principios jurídicos. Frente a los datos procesados y evidencias expuestas, los autores consideran que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, deberían plasmar una jurisprudencia vinculante para la reparación del daño para que sea obligatorio el cumplimiento por parte de los juzgadores. Asimismo, los autores concluyen en que el Estado debería contar con un fondo económico público para las reparaciones por delito sexual contra menores, en caso los acusados demuestren que no pueden realizarlo. Además de crearse instituciones que ayuden a fiscalizar y regular el cumplimiento de la reparación integral al daño causado en menores de edad.

Asimismo, Cansaya (2016) con su tesis sobre la reparación civil por violencia sexual, buscó conocer las causas del por qué las víctimas de dicho daño, se encuentran abandonadas por el aparato judicial, debido a que no son indemnizadas con la reparación civil que establecieron los jueces. La autora realizó su tesis bajo un enfoque cualitativo de tipo documental, ya que tomó como medio de información un total de 100 expedientes penales sobre violación sexual. Los principales hallazgos a los que llega este estudio, fueron que en de un total de 100 casos analizados, solo 9 de ellos han recibido la reparación civil dictaminada, demostrando que para muchos penalistas el daño causado solo se refleja en la pena y en las medidas de seguridad, pero no consideran el daño a la persona afectada, los daños colaterales que representa, por lo que no es suficiente con la pena impuesta al acusado, sino también es imprescindible, que éste cumpla con la reparación civil impuesta.



Por su parte, Quispe (2018) quien investigó sobre la reparación civil en delitos de violencia sexual en Tambopata, se planteó el objetivo de determinar la eficiencia en el pago de las reparaciones civiles por concepto de violencia sexual, en cuanto a los plazos, modos y formas de pago. La metodología aplicada fue la de un estudio mixta de tipo básica con diseño transeccional. Los instrumentos de datos cualitativos fueron las fichas de cotejo y el análisis de contenido, como instrumentos cuantitativos se usó un cuestionario debidamente validado por juicio de expertos. La población fueron 20 sentencias condenatorias de los años 2016 y 2017; además se encuestaron a 30 trabajadores de la administración pública. Los resultados demostraron que el 50% de encuestados consideraron que la reparación civil reivindica el daño causado en los menores mientras el que 15% consideró que el Estado es efectivo en cuanto al cobro de las reparaciones. En adición a esto, hace falta mejorar el aparato judicial de manera tal, que se haga más efectiva en cuanto a la ejecución de las condenas y el cobro de las reparaciones civiles.

De igual manera, Alvarado y Portocarrero (2020) realizaron un estudio sobre la fijación de la reparación civil en casos de violencia sexual, aquí se propusieron conocer si existe una debida motivación por parte de los jueces al momento de dictaminar la reparación civil. Metodología: enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, el cual tomó como instrumento de información a la guía de entrevista con preguntas semi estructuradas. Los participantes fueron 15, entre ellos: abogados defensores, abogados litigantes y fiscales del Ministerio Público. Mediante las entrevistas, se pudo conocer que los jueces no tienen un adecuado fundamento al momento de establecer la el pago por el daño causado, además que los criterios con lo que hacen, solo responden al daño moral y a la persona, pero soslayan el lucro cesante ni el daño emergente. Asimismo, se confirmó que las pericias psicológicas, los resultados del médico legista y la entrevista mediante cámara Gesell, son los únicos medios probatorios que sirven la cuantía del daño causado.

También, Reymer (2017) desarrolló una tesis sobre pautas jurídicas para establecer el monto por reparación civil en abusos sexuales, donde el objetivo principal fue analizar y proponer soluciones para definir criterios coherentes y uniformes que ayuden a dictaminar una pertinente y justa cantidad del quantum por reparación

civil. El método responde a un enfoque cualitativo de tipo documental, donde la muestra de estudio fueron 70 casos de indemnidad sexual ocurridos durante los años 2014 y 2015 en la ciudad de Arequipa. El estudio concluyó en que uno de los principios que casi siempre se toma en cuenta para el resarcimiento es el de la reparación integral, donde el daño sufrido reparable debe ir en respuesta a la magnitud del perjuicio. En tal sentido, la víctima es meritoria a una tutela y protección jurídica por parte del Estado, el cual además no ha evidenciado protocolos ni mejoras para ese fin. Asimismo, el monto por reparación civil no debe quedar únicamente en el campo judicial, ya que también se necesita una argumentación sólida y objetiva, la cual puede venir de otros campos afines al derecho como pueden ser la psicología o psicología forense.

Continuando, a nivel internacional se halló a:

Cepeda y Ramírez (2016) quienes tuvieron como objetivo analizar el ámbito de la aplicación de las penas como un castigo social, en los delitos de violencia sexual y describir a partir de ello la jurisprudencia obtenida en las distintas instituciones. Cuyos razonamientos incidan preponderantemente en la reparación. Este trabajo fue un estudio factico de la jurisprudencia, por lo que es una investigación normativa o dogmática. Con respecto al universo de estudio, estuvo representado por las sentencias en las cuales el apoderado legal solicitó la reparación civil por el daño ocasionado en la víctima, asimismo, estuvo sujeto en funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia, el cual se estableció en enero del 2005, en este informe se encontró violación a los derechos de las víctimas (justicia, verdad y reparación), además que las normas penales resultan, en la mayoría de los casos, una limitación para lograr la reparación.

De igual manera, Campoverde (2015), en su tesis estableció como objetivo: Encaminar el administrador de justicia a fin que realice una correcta apreciación de la reparación que sea integral a la víctima de violación, que esto culmine con su aplicación efectiva. Se trató de un estudio científico y jurídico, por lo que fue necesario tomar como base el derecho penal, el sistema de justicia y la conceptualización de los delitos de violación sexual. Asimismo, el diseño fue teórico, de tipo cualitativo, de alcance descriptivo y de característica bibliográfico. Con respecto a la población estuvo conformada por víctimas de violencia sexual,

las cuales no pudieron ser determinadas por la protección de su identidad, haciendo de la muestra, una elección por conveniencia. Es así, que se tomó los casos que se sustentaron en el Tribunal Segundo de Garantía Penales de Pichincha, en los años 2012 a 2014. En cuanto al método, se utilizó el análisis documental y hermenéutico, cuya aplicación fue por un proceso dinámico e inductivo. Como resultado se pudo establecer un Proyecto de Ley Orgánica de Reparación Integral de las Víctimas de Infracción Penales.

Asimismo, Patricia (2019) presenta en una investigación como objetivo realizar un análisis del marco jurídico correspondiente a la reparación integral en víctimas de explotación sexual y reconocer la importancia de trabajar en un instructivo que sea utilizado por todos quienes tengan competencia en el sistema de justicia. Con respecto a la metodología de esta investigación, se realizó un análisis jurídico de 12 casos que se suscitaron en Ecuador. El investigador llegó a la conclusión de que, a pesar de que se ha trabajado en una serie de instrumentos a nivel internacional con el fin de brindar protección a todas las víctimas violentadas sexualmente, se concluye que los casos se han incrementado debido a factores socioeconómicos y socioculturales.

Por último, Fiallos y Romero (2015) argumentó una investigación la cual se quiere hacer entender el alcance que poseen las víctimas de violencia sexual a recibir una reparación integral por el daño ocasionado, y de esa manera desarrollar un instrumento donde se fundamente la reparación basada en el derecho de una vida digna. En relación con el método de investigación es de tipo deductivo y dogmático, bajo un paradigma cualitativo y cuantitativo. Por otro lado, la muestra es pequeña y está representada por especialistas del sistema de justicia como jueces, fiscales, psicólogos, y directores de los programas de protección a la víctima del Cantón Ambato. Y en cuanto a la técnica utilizada es la entrevista estructurada. La investigación llegó a la conclusión de que la reparación integral resulta un elemento que al término de las sesiones del proceso penal no significa el objetivo; ello añadido de que no existe una institución a nivel estatal dedicada a velar por la asistencia y el cumplimiento de la reparación hacia las víctimas, las cuales, por cierto, tienen una huella moral casi imborrable.

Continuando, se presentan los aportes teóricos que sustentan a las categorías de estudio. En primer punto se tiene a la reparación civil, la cual según Poma (2013), se trata de un efecto de carácter jurídico impuesto con la pena debido al daño ocasionado por un delito, y su exigencia se presenta como parte del resarcimiento del bienestar de la víctima. Existe una unión que se crea a partir del Derecho Penal y el Civil, gracias a la implementación de la reparación civil que busca reestablecer la paz y de esa forma también compensar el daño que ha ocasionado afectación a la víctima de violencia.

El daño causado por el victimario puede ser subsanado desde un punto de vista colectivo y/o privado: el primero ocurre cuando se impone la pena mientras que, en el segundo, sucede cuando se establece la reparación civil. Asimismo, el Tribunal Constitucional (citado en Poma, 2013) separa en dos modalidades la reparación civil: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. El primero, sugiere una trasgresión a los derechos patrimoniales y en segundo, existe un quebrantamiento a la integridad y dignidad de la víctima. Existe una problemática en torno a la cuantía por reparación civil, porque esta no cuenta con todos los procedimientos que permitan determinarla en forma correcta, aunque esté normada en el código penal y se sustente en el código civil, aun así, estas normas tienen su fundamento en el código procesal penal, que tampoco estipula medios correspondientes para realizar una correcta apreciación del quantum relacionado al daño causado. (Martínez, 2020).

El Código Penal peruano señala en su Art. 92 que, en relación a la fijación de la pena según el daño causado, en casos donde exista la obligación de resarcir el daño ocasionado, se entiende que la sentencia que emita el juez luego de haber encontrado responsabilidad del inculpado, se emita en paralelo la de la reparación civil, esta es de carácter indemnizatorio que resulta en su mayoría de casos ser en suma dineraria, que al tramitarse en la vía penal se encuentra sometido al criterio del mismo juez que emite la sentencia. La reparación civil tiene como principal objeto el de ser reparadora, tal como su mismo nombre lo indica, en el Perú existe jurisprudencia sobre los aspectos y lineamientos que se deben de seguir para cumplir con este fin. Son los magistrados quienes mediante un análisis realizan la

valoración de los hechos y con ello crean un criterio que sirve de base para llevar a cabo la correcta aplicación o ejecución de la norma dada.

La violencia sexual en menores de edad; es un delito que se tipifica en la normativa penal, como todo acto ilícito de tipo doloso tiene una condena correspondiente según los agravantes que incurran. Es facultad del Ministerio Público realizar la acusación correspondiente debidamente motivada y a la vez señalar en monto la reparación civil que se solicita a fin de indemnizar a la víctima que ha sufrido el daño. Es necesario determinar que la reparación civil se establece para los casos donde el daño ocasionado no es un daño de tipo patrimonial del cual ya se ha hablado en líneas anteriores sobre la diferencia que existe entre un daño y otro; pues por la misma naturaleza el quantum de la reparación civil en un daño de tipo patrimonial podría decirse que es fácilmente determinable. Sin embargo, no ocurre lo mismo cuando existe una imposibilidad de igualar el hecho punible que debe ser resarcido, con el monto o suma dineraria, pues se entiende que el daño no patrimonial afecta al sujeto del derecho en su integridad física y también moral, en estos casos el código civil establece que este último también debe ser resarcido y resulta también cuantificable.

Art. 1322°: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

Jurisprudencia CAS N° 949-95

El daño extrapatrimonial es materia de discusión dentro de la jurisprudencia penal, en sus mismos artículos, 1322, 1984 y 1985 del Código Civil actual, el que legisla determinó una solución adecuada en ese sentido, y por ende sujetarse en el aspecto moral de la persona, con ello se indica que el Código Civil señala en sus artículos siguientes, primero en la obligación de resarcir el daño en su sección sexta; acerca de la responsabilidad extracontractual Art° 1969; “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. En el artículo 1984 del Código Civil; indica “el daño es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

Dentro de lo conceptualizado en la reparación civil, se pone de relieve tres consideraciones para fijar el quantum, los cuales son:

- a) Daño Moral: Según Rivera (2019) la reparación civil por daño moral se establece con la finalidad de ser una suerte de consolación causa de la aflicción que se desprende del daño causado, en relación a ello la existencia de reparar y con ello aminorar los efectos negativos producidos del daño causado. Este tipo de daño consiste en una disminución del nivel de bienestar o satisfacción que posee el ser humano, cuya situación anterior al delito, no puede restablecerse mediante una compensación económica o material. Por ejemplo: la pérdida de un hijo a causa de un delito; en tal caso el dolor y la pérdida del hijo no puede ser resarcido, sin embargo, sí se establece una reparación civil como elemento compensatorio.

La CIDH realizó importante aporte doctrinario a nivel nacional e internacional al decretar el artículo 1738° del Código Civil y Comercial, se establece como parte del resarcimiento el “daño al proyecto de vida”. Y justamente, haciendo un análisis del derecho comparado, se observa que el ordenamiento jurídico de Argentina ha dispuesto el decreto establecido por la CIDH, tomando el “daño al proyecto de vida” como un aspecto más para fijar la reparación civil. La naturaleza de dicho daño radica en que el ser humano tiene el derecho a fijarse un proyecto de vida personal, donde sea libre de tomar sus decisiones en relación con lo que desea alcanzar en su vida (Banchio, 2019).

- b) Daño a la Persona: este debe mostrar en su sistematización la concordancia con la existencia del ser humano, es decir, toma en cuenta todas las consecuencias que se han ocasionado por el victimario y sus delitos, y así, poder enmendar el daño ocasionado en la víctima. Para ello, debe de haber un entendimiento claro por parte del juez sobre el daño ocasionado en la persona, a fin de que este pueda realizar una adecuada sentencia y a la vez, establecer un monto económico por reparación civil acorde a la situación. Cabe destacar que la sistematización que se propone en un principio contiene todo el daño ocasionado, el cual demuestra que el ser humano es un sujeto de derecho y que ha sufrido una serie de consecuencias en su composición subjetiva (Rojas, 2020).

Asimismo, Rojas (2020) menciona que existe una clasificación del daño a la persona y estas son: (a) Daño psicosomático: Está comprendido en la consecuencia ocasionada por el delito como daño a la psique de una persona y también, como un daño a nivel físico, e incluso se puede presentar en ambos aspectos. El especialista menciona que el daño psicosomático se observa desde dos perspectivas: el primero es el daño biológico, el cual significa la lesión, mientras que, el segundo es el daño a la salud, el cual se muestra como el concepto dinámico de la lesión. En este último daño, se puede presentar algún tipo de trastorno que afecte la vida de la persona y que sea indiscutiblemente difícil de reparar, es más, la legislación italiana denomina este daño como daño existencial. (b) Daño a la libertad: Aquí se presenta el daño al proyecto de vida cuya afectación es la libertad ontológica, donde se limita la conducta humana. Es decir, hay una irrupción en la vida de las víctimas de los delitos debido a que se afecta la razón de la libertad de ser, puesto que hay un cambio negativo que por supuesto, puede ocasionar un daño permanente.

Esto abarca el daño ocasionado a nivel psíquico y físico, como consecuencia genérica de un delito ocasionado, teniendo en cuenta que el ser humano es un sujeto único. Por tanto, un tipo de daño va de la mano con otros que pueden incluso afectar la salud mental del individuo.

c) Daño Emergente: El daño emergente representa la parte más tangible de la consecuencia del daño ocasionado y está sujeto al patrimonio. Para ello, se hace una revisión de las pérdidas económicas que se han generado por el delito y que han frustrado el crecimiento económico de la persona afectada. Asimismo, el daño emergente puede suceder por la privación, deterioro o destrucción de los bienes patrimoniales, y es por ello, que para la reparación es necesario hacer una contabilidad del bien afectado y todos los gastos ocasionados durante la búsqueda del resarcimiento (Cubero y Fernández, 2010).

De igual forma, este daño puede ser comprobado a diferencia del daño moral, debido a que es cuantificable y puede mostrar documentación probatoria. Por ejemplo, cuando una persona sufre un accidente automovilístico, y se prueba la culpabilidad de otra persona, la primera persona es quien tiene derecho a recibir

reparación por daño emergente, es decir, tiene derecho a que le paguen todo su tratamiento.

Por otro lado, surge la necesidad de hablar sobre los elementos para determinar la responsabilidad civil, los cuales según Gonzales y Moreto (2019) son:

a) El hecho ilícito: El cual se trata de una conducta que va en contra del orden jurídico, es decir, es antijurídico, y genera una responsabilidad. Por ello, se puede presentar el pedido de reparación civil dentro de un proceso penal.

b) El daño causado: El cual resulta sustancial para establecer la reparación civil, y su ausencia puede ocasionar que haya una responsabilidad penal pero no civil.

c) La relación de causalidad: Esta debe ser entre el autor del delito y el daño ocasionado, el ordenamiento jurídico debe estar basado en dos teorías: Teoría de Equivalencia de Condiciones y la Teoría de Causa Adecuada, la primera se adecua a la Responsabilidad Civil Contractual y la segunda a la Responsabilidad Civil Extracontractual. El Código Civil Peruano se basa en la Teoría de Causa Próxima para establecer una Responsabilidad Civil Contractual; por ello, en el artículo 1985° se establece el resarcimiento por las consecuencias del daño ocasionado, sea moral, a la persona y/o lucro cesante, siempre y cuando exista un vínculo de causalidad entre el delito y el daño cometido.

d) Factores de atribución: Aquí se encuentran los criterios de imputación de Responsabilidad Civil, es decir, al encontrar el nexo causal puede comprobarse mediante pruebas fehacientes el daño ocasionado a la víctima, por lo que se exigirá una indemnización. Ello está determinado en el código civil peruano, artículo 1969°, en el cual se menciona claramente que el victimario causante del daño tiene que indemnizar a la víctima.

Cabe mencionar que, El Acuerdo Plenario de 13 de octubre del 2006, planteaba crear un precedente vinculante sobre la reparación civil en delitos de peligro, que en muchos Salas Penales consideraban en los casos de delito de peligro no existía daño que resarcir. A ello los magistrados señalaron que dentro del proceso penal se gestiona en una sola vía conforme al Art 92° del Código Penal, la pena y la reparación civil, con ello el código Penal asegura el cumplimiento de ejercer la



finalidad de proteger y reparar el daño ocasionado a la víctima por la comisión del delito. A la vez también tienen a consideración el Art. 93° del mismo código, la reparación tiene un apartado dentro del mismo proceso penal, pues se determinan primero el acto ilícito y luego la reparación civil, es decir al gestionarse en la vía penal este no pierde su objetivo el que el daño sea resarcido. Con ello determinan que el acto ilícito tiene consecuencias que son de afectación principal a la víctima, determinado por el grado del daño que se ha causado, aquí se menciona la existencia de un daño patrimonial y el daño no patrimonial, el primero deriva en los efectos negativos que son de carácter económico, y el segundo corresponde a aquellos que son inmaterializables pero que afectan a los derechos legítimos existenciales de la persona. Para los delitos de peligro solo basta el hecho de la tentativa de generar daño; esto ya constituye amenaza al bien jurídico y menester de ser reparado en acuerdo del Pleno.

Siguiendo, como segundo punto se tiene la categoría Violencia sexual, cuya definición dada por Dallos et al. (2008) se enmarca como la conducta impropia de una persona, que haya dejado secuelas graves a nivel emocional y físico. De igual forma, también es denominado violencia sexual a la coacción realizada por el victimario hacia su víctima, con el fin de obligarle a realizar el acto sexual. Para ello, es necesario tener en cuenta que la víctima no siempre va a poner resistencia por miedo a que le causen algún daño mayor como la muerte (Pasión por el derecho, 2020) Por ejemplo, cuando una persona está siendo violentada sexualmente por varias personas, la víctima percibe su inferioridad por lo que decide no defenderse por temor a ser lastimada físicamente.

Los delitos contra la libertad sexual siguen en aumento pese al empeño que realizan las autoridades encargadas de velar por el respeto de derechos vitales de los ciudadanos, entre ellos los de administración de la justicia, que buscan en cada resolución emitir una sentencia que accione con todo el peso de la ley sobre quien realiza la agresión. La Organización Mundial de la Salud, en su informe indicó que todo acto que afecte la libertad sexual; entendido como comentarios insinuados, tentativas de ejercer una coacción en la persona con el propósito de mantener relaciones sexuales, o los aquellos relacionados a la forma de comercio o uso de la sexualidad, en independencia de la relación que exista, en su entorno propio o

ajeno a la víctima. De esta definición tan amplia de la OMS, podemos mencionar que la violación sexual es el acto de transgredir la libertad sexual, todos estos actos se realizan en contra de su voluntad.

Dentro del ordenamiento jurídico peruano se estableció una modificación en el año 2004, con la Ley 28251, buscando conceptualizar mejor la definición de la violación sexual y sus agravantes tal como señala en el Art. 170°, del Código Penal, “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:

a) Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos. B) Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima. C) Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. D) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años. E) Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual.

Estos delitos causan mayores daños a quienes los sufren y en muchos casos alteran el desempeño normal de las personas en sus diversas etapas de su vida. El acto de violación sexual es reprochable desde todo punto de vista, la pena a aplicar correspondiente está sujeta a la presencia de ciertos elementos o características tal como define cada uno de los incisos del presente artículo que actúan como agravantes que sirven al análisis de los hechos y el criterio del magistrado. Para los casos de delito de violación; se considera menor de edad aquella persona que no supera los catorce años de edad, aquí encontramos a los niños, niñas y adolescentes. Con ello se busca realizar una debida administración de la justicia en fin de salvaguardar el derecho de la libertad sexual en menores con la debida atención y responsabilidad que corresponde en la administración de justicia.

El Código Penal Peruano también tipifica estos delitos en menores de edad, adecuando la pena según corresponda;

#### Artículo 173º.- Violación sexual de menor de catorce años de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (a) la pena será cadena perpetua para víctimas menores de 7 años (b) Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (c) Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. (d) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

De aquí se desprende que el acto de violación sexual en menores de edad debe tener en cuenta el elemento indispensable; la edad de la víctima. La conclusión que se infiere de esta apreciación es que mientras menor sea la edad de la víctima, mayor será la condena al agresor. Es la pena privativa de la libertad la condena que se aplica, siendo la libertad el mayor bien que posee el ser humano, será la que se encuentre suspendida durante un tiempo determinado, y en algunos casos donde sea suspendida de por vida.

Según el informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (2018) la violación sexual se constituye como el segundo delito que se comete con más frecuencia en el Perú, ubicándose en el primer lugar el delito por robo agravado. A esto se puede tener en cuenta también los pocos esfuerzos que ha realizado el Estado con el objetivo de prevenir estas acciones punibles y garantizar que cada uno de los procesos que se abren se realicen dentro de los alcances legales correspondientes, atendiendo siempre la causa justa que se persigue y el ejercicio de la justicia. A su vez, las políticas del Estado parecen centrar las soluciones para estos delitos en la aplicación de las penas, y dejan de lado ejecutar una política de prevención correcta, donde instituciones, colegios, profesores, padres de familia y todo aquel que cumpla un rol tutelar tenga conocimiento de los factores y causas de mayor

incidencia en estos hechos, con el propósito que puedan evitarse. Las violaciones sexuales continúan en aumento, será necesario que las autoridades peruanas puedan buscar mecanismos que permitan la reducción de los casos de violación sexual en menores, y esto solo se logrará a través de una correcta aplicación de las leyes y las políticas que el propio Estado sea capaz de crear para salvaguardar el bienestar integral de los menores en Perú.

Según Vicente (2000), la violencia sexual es un delito que amenaza a todas las sociedades a nivel mundial, sin mediar la condición económica o cultural de las víctimas. Las consecuencias por aquel execrable acto son diversas, por ejemplo, si se toma en cuenta el aspecto que prima la subjetividad psíquica de las víctimas, se encuentra que las personas violentadas terminan por desencadenar trastornos patológicos a nivel mental y emocional, tales como: la ansiedad, la depresión, entre otros.

Figuroa (2012) menciona que el transgredir ciertos bienes jurídicos, se limita o no permite que una persona ejerza o desarrolle libremente su sexualidad. Estos son:

- a) Delitos contra la Libertad Sexual: Relacionado a la libre disposición de una persona sobre su cuerpo y defenderse de algún tipo de agresión sexual. En el caso de Perú, la vulneración de la libertad sexual esta expresa en el título IV, artículo 170° del código civil, y esta asevera que, quien prive a una persona de su libertad y la obligue a tener un contacto vaginal, anal o bucal (Pasión por el derecho, 2020).
- b) Delitos contra la Indemnidad Sexual: Está comprendido por el adecuado desarrollo y evolución de la sexualidad de los menores de edad, es decir, estas personas aún no han alcanzado el grado de madurez sexual por lo que no pueden ni siquiera gozar de la misma (Figuroa, 2012). Por ello, cuando existe una transgresión a la indemnidad sexual, el victimario suele presentarse como un ser superior a la víctima.

Según el Código Civil Peruano, los mayores de 14 años pueden decidir libremente de su sexualidad siempre y cuando el acto sexual no se haya dado bajo una situación de amenaza ni de violencia, es decir, el menor debió de hacerlo de forma voluntaria; sin embargo, eso no siempre es determinante, debido a que sí se puede

criminalizar el acto de comprobarse algún tipo de vulneración y/o afectación de los derechos. En el caso de los menores de edad, el consentimiento no tiene ninguna validez debido a que este no se encuentra en la capacidad de decidir sobre su sexualidad y, por lo tanto, aún no pueden decidir sobre participar en un acto sexual, es decir, la norma es mucho más restrictiva, limitante y literal. De ahí parte la idea de que la libertad e indemnidad sexual son bienes jurídicos independientes (Abrill, 2019).

Así, por ejemplo, en el caso del acto criminal de abuso sexual, en el código penal peruano, artículo 173°, se especifica que los declarados culpables están sujetos a lo siguiente: Si la víctima es menor de 10 años, la pena es de cadena perpetua; si el menor tiene entre 10 a 14 años, la pena será de 30 a 35 años y; por último, si el menor tiene entre 14 a 18 años, la pena será de 25 a 30 años (Figuroa, 2012). En el caso de los adolescentes, la violencia sexual es uno de los mayores problemas de salud pública a nivel internacional, y los casos que hoy se conocen son parte de las denuncias realizadas, sin embargo, se sabe que existe un porcentaje importante de casos que no han sido denunciados por sus víctimas debido a diferentes factores. El análisis de dichos casos muestra que la violencia sexual trae consigo una alteración emocional en las víctimas, y es lamentable saber que en algunos casos termina por ser aceptado y normalizada en un grupo social (Aguilar y Salcedo, 2008). En tal sentido, el ordenamiento jurídico peruano debe de ser debidamente estudiado a fin de que se logre establecer una pena acorde al delito e imponer una reparación civil que salvaguarde en algún sentido a la víctima de violencia sexual

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Se trató de una investigación de tipo básica, porque la motivación fue profundizar en los conocimientos acerca de las categorías reparación civil y violencia sexual, lo que conlleva a que sea una fuente de conocimiento académico que sirva como base para futuros estudios de tipo aplicativo. Este tipo de investigación se concentra en adquirir un conocimiento completo mediante el entendimiento de factores sustanciales de las relaciones entre los entes estudiados (Concytec, 2018, p.1).

Se eligió un diseño fenomenológico, el cual estuvo enfocado en estudiar la realidad de un hecho, basado en las percepciones de los individuos (Fuster, 2019); además, del diseño de estudio de caso, el cual permitió registrar y analizar las incidencias y comportamiento de los individuos dentro del fenómeno estudiado, haciendo posible que ese análisis pueda ser contrastado con otras fuentes como son la de información documental y las entrevistas (Martínez,2006). Cabe mencionar que se trabajó bajo el enfoque cualitativo. Este enfoque no sigue una secuencia lineal ni estructurada, por lo que el análisis de los datos, al igual que el planteamiento de problemas y objetivos, puede darse al inicio, durante o después de la recolección de los datos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Este estudio presenta dos categorías:

Categoría 1: Reparación civil

Subcategoría 1: Daño Moral

Subcategoría 2: Daño personal

Subcategoría 3: Daño emergente

Categoría 2: Violación sexual

Subcategoría 1: Delitos contra la libertad sexual

Subcategoría 2: Violación sexual a menor de edad - indemnidad sexual

Tabla 1

*Matriz de categorización*

Objetivo general	Categorización	Subcategorías	Ítems (preguntas)	
<p>Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual – 2021</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar los criterios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual de menor de edad – 2021.</p> <p>2. Determinar los criterios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual de menor de edad – 2021.</p> <p>3. Determinar los criterios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual de menor de edad – 2021.</p>	Reparación civil	Daño moral	1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?	
		Daño a la persona	2: ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?	
		Daño emergente	3: ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?	
	Violación sexual	Delitos contra la libertad sexual	Daño emergente	4: En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?
			Daño emergente	5: ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?
			Daño emergente	6: ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?
Violación sexual a menor de edad- Indemnidad sexual	7: ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?			
Violación sexual a menor de edad- Indemnidad sexual	8: ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral de los delitos por violación sexual en menores de edad?			

Fuente: Elaboración propia, 2021.

### 3.3 Escenario de estudio

El Distrito Fiscal Lima-Noroeste fue el escenario de estudio tanto para la toma de la muestra por conveniencia como para el estudio y análisis de los casos fiscales.

### 3.4 Participantes

Se consideró la participación de 06 abogados que laboran dentro del Distrito Fiscal Lima – Noroeste. Fueron elegidos mediante el criterio de muestra por conveniencia, esto por cuestiones de pertinencia con el tema tratado y accesibilidad (Hernández et al, 2014).

Tabla 2

*Cuadro de participantes-muestra por conveniencia*

<b>Nombre</b>	<b>Centro de labores</b>	<b>Cargo</b>	<b>Años de experiencia</b>
E1-Percy Barrientos Cisneros	MINJUS-1	Defensor de Víctimas / Abogado –	05
E2- Yadira Lola Pizarro Tacuri	Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV	Asistente Jurisdiccional	07
E3		Abogado Penalista	06
E4	Centro de Emergencia Mujer	Abogado	06
E5	Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla	Doctor en Derecho Penal	06
E6		Abogado	07
		<b>Total de participantes</b>	<b>06</b>

Fuente: Elaboración propia, 2021.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como parte de la literatura consultada están: Libros electrónicos, libros impresos, trabajos de investigación, artículos científicos, páginas web institucionales, leyes y revistas digitales, siendo estos recursos académicos los que mejor profundizan en brindar datos y conocimientos confiables sobre el tema que se trabaja (Hernández, et al, 2014).

#### **Técnica**



La técnica empleada fue la entrevista. Este tipo de técnica permite al investigador ahondar de manera más profunda en los participantes, de manera tal que pueda obtener datos precisos de las categorías y subcategorías que sostienen este estudio (Hernández et al, 2014). Por otro lado, se consideraron dos casos fiscales por delitos de violencia sexual ocurridos en el departamento de Lima. Estos casos fueron analizados bajo la técnica del fichaje para un mejor estudio, además se analizó el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116. Los instrumentos mencionados fueron utilizados porque se adecúan a los objetivos que buscó esta investigación. Tal como lo afirmó Izcara (2014), la entrevista se presenta como un proceso comunicativo que permite obtener información del entrevistado. Asimismo, el análisis documental ayuda de soporte teórico como documento intermediario.

### **Instrumento**

También, como instrumento, se elaboró una guía de entrevista con base a la categorización de las unidades temáticas estudiadas, la cual fue aplicada bajo la técnica de la entrevista de tipo semiestructurada.

#### **Ficha técnica de la guía de entrevista:**

**Autora:** Ana Victoria Castañeda

**Año:** 2021

**Título:** Instrumento para conocer sobre los criterios considerados en la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad.

**Participantes:** abogados

**Lugar de aplicación:** Distrito judicial de Lima Noreste

**N° de preguntas semiestructuras:** 08 preguntas de tipo abiertas

Los instrumentos utilizados fueron validados por los siguientes expertos:

Tabla 3

*Validación por juicio de expertos*

Validador	Centro de labores	Promedio de Valoración
Dr. Laos Jaramillo Enrique	Universidad César Vallejo	95%
Dr. Pedro Santisteban Llontop	Universidad César Vallejo	95%
Mg. Ludeña Gonzales, Gerardo	Universidad César Vallejo	95%
	Resultado	Aplicable

Fuente: Elaboración propia, 2021.

### 3.6 Procedimiento

Para realizar las entrevistas, previamente se coordinó con los abogados participantes para establecer el medio y la hora por el cual se harían las entrevistas. Estas quedaron pactadas para realizarse mediante la aplicación whatsapp y el correo electrónico. Una vez realizada la entrevista, se pasó a la transcripción de las respuestas y luego, al armado de la matriz de triangulación. El procedimiento indica la manera en cómo se obtuvo información por parte de la muestra seleccionada (Hernández et al, 2014)

### 3.7 Rigor científico

La información obtenida fue manejada con objetividad y pertinencia para un correcto registro y estudio. El componente ético está presente en todo el proceso investigativo de este estudio, lo cual da lugar a una convicción de trabajo científico sustentado en el respeto y compromiso con el caso de estudio, y con el tratamiento y presentación de toda la información obtenida. Asimismo, se han considerado los principios del rigor científico, como son:

- Credibilidad: Arias y Giraldo (2011), establecer la veracidad de los hallazgos, sobre los hechos, participantes, que han sido objeto de estudio y experimentación.
- Transferibilidad: esto hace que los resultados puedan ser estudiados y analizados en entorno diferentes o servirá también de base a estudios que se realicen posteriormente. (Arias y Giraldo, 2011).

- Comprobabilidad: el resultado es objetivo y neutral, tanto en la interpretación y análisis correspondiente. (Arias y Giraldo, 2011)

### **3.8 Método de análisis de datos**

Con los instrumentos mencionados previamente, se da paso a la triangulación de datos como técnica de procesamiento de la información recopilada. La triangulación va a permitir tener una visión holística de los resultados obtenidos por cada instrumento aplicado, tanto por el análisis documental como por las respuestas obtenidas de los entrevistados y el estudio de los casos fiscales.

### **3.9 Aspecto éticos**

La ejecución de este estudio tanto para el nivel teórico como para los procedimientos de recolección de datos, está sustentado en el principio ético que precede a toda elaboración investigativa de tipo académica. Se cumple con citar y referenciar, según los lineamientos de la *American Psychological Association* (APA), los aportes de otros autores que han servido como respaldo teórico en este estudio; también, se ha mantenido total respeto y sumo cuidado en no revelar datos confidenciales de los casos fiscales.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto, se presentan los resultados recogidos de la guía de entrevistas.

Tabla 4

*Pregunta 1: En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?*

Entrevistado	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	Los criterios para estimar la reparación civil pueden ser varias, pero muy pocas veces aparecen en las decisiones judiciales: gravedad del hecho, intensidad del sufrimiento de la víctima, difusión de hecho generador de daño, relación entre las partes, etc.
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	El nexa causal, el daño ocasionado a la víctima de violación sexual, los criterios de atribución de responsabilidad, los elementos de convicción que inciden en la antijuricidad.
E3-Abogado Penalista	La reparación civil se determina en base a la pena y es un derecho de la víctima, en cuanto al quantum de reparación civil
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Los criterios son el nexa causal, factor de atribución, el daño causado, el hecho ilícito.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	Los criterios son los cuatro elementos de la Responsabilidad Civil, la antijuricidad, el factor de atribución, el nexa causal, el daño causado.
E6-Abogado	Considero que es el daño causado a la víctima, ya que la mayoría de los casos son afectaciones psicológicas que son difíciles de superar, otro aspecto es la edad de la víctima, ya que, si se trata de un o una menor de edad por ser personas indefensas, donde el daño que causan en estas víctimas es irreparable.

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** se puede ver que son diversos los criterios jurisdiccionales que se tienen en cuenta para fijar un monto de la reparación civil, en verdad mucho dependería de la exposición de los casos; de los elementos de juicio y sobretodo de la magnitud del daño causado, así como el principal factor que sería la edad del menor. Con ello las consecuencias psicológicas que trae consigo este tipo de afectación, es también un componente clave para fijar la reparación civil.

Tabla 5

*Pregunta 2: ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	los fallos judiciales en materia del violación sexual se limitan a mencionar de manera genérica algunas de ellas sin analizar los elementos constitutivos de reparación civil
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Al constituirse la víctima de violación como actor civil, en su escrito formulado necesariamente debe consignar los criterios esbozados para que cumpla con los requisitos establecidos por ley y se dé tramite su solicitud, sin embargo, al momento de meritar el juez penal sobre los requisitos, es claro que existirá deficiencia, puesto que, en merito a la práctica, tienen la capacidad de ver procesos netamente en materia penal, siendo los expertos en casos o temas de reparación los jueces en lo civil.
E3-Abogado Penalista	De manera un poco superficial, ya que los criterios considerados no responden en su totalidad al hecho ilícito, daño causado o a la relación de causalidad.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Nos falta madurar en ese aspecto, somos nuevos.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	No, los jueces al emitir la sentencia condenatoria, emplean criterios ajenos a los elementos propios de la reparación civil.
E6-Abogado	Considero que sí, son factores relevantes si bien la reparación civil es el monto de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible, como también el daño que se haya ocasionado tiene una consecuencia aparte de la pena, el pago de la reparación civil, ello de una manera aliviara el dolor sufrido por la víctima, por tanto los jueces deben valorar todos los aspectos necesarios para una sentencia favorable para la víctima.

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** Según lo mencionado, solo alguno de los consultados indicó que todos los factores señalados son considerados al momento de fijar la reparación civil a favor del agraviado. Por el contrario, la mayoría coincide en indicar que se hace mención de ello en forma casi general, e incluso que no se aplica o se toman en cuenta debido a que el juez penal no es competente para hacer un análisis correcto por el origen mismo de que tienen la reparación civil.

Tabla 6

*Pregunta 3: ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?*

Entrevistado	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	La motivación de la reparación civil debe seguir dos tipos de juicios: i) juicio de responsabilidad civil basado en los elementos constitutivos de responsabilidad civil, analizándose una por una y luego ii) juicio de cuantificación, basados en criterios de gravedad, sufrimiento, duración de actos ilícitos, divulgación de actos ilícitos, etc.
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Respecto a la debida motivación, y fundamentación de la reparación civil, el juez al momento de resolver sobre un delito de violación sexual, debe tener en cuenta la magnitud del daño causado en la víctima, el daño psicológico, el daño al proyecto de vida, lo que la en la práctica no se da, puesto que los montos de reparación civil, son irrisorios y no se equiparan al daño causado.
E3-Abogado Penalista	Los operadores jurisdiccionales penales no fundamentan adecuadamente la magnitud de daño causado por el delito, sin dar un contenido sobre la pretensión resarcitoria reclamado y probados, en la cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado que demanda reparación civil en el proceso penal.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	El hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad, y el factor de atribución.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	Se debe fundamentar cada uno de los elementos de la Responsabilidad Civil.
E6-Abogado	La debida motivación debe estar sustentada en los medios probatorios que haya postulado el Fiscal, con fundamentos de hecho y derecho, ya que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** Sobre el presente los consultados en la materia, la mayoría coincide en señalar la magnitud del daño causado a la víctima, como un criterio sumamente importante sobre todo cuando se trata de fundamentar debidamente la acusación, con ello el juez determina y realiza una valoración de los hechos. Previa motivación del fiscal para formular acusación y establecer un monto de la reparación civil que vaya en proporcionalidad con el hecho punitivo. Pues con estos elementos se garantiza una tutela jurisdiccional efectiva para el agraviado.

Tabla 7

*Pregunta 4: En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	Cuando el daño no pueda ser acreditado en su monto preciso y real, se recurre a la valoración equitativa del art. 1332 del Código Civil. Los criterios para daño a la persona podrían ser: afectación a su proyecto de la víctima, afectación en su desarrollo normal, etc. Para el daño emergente, debe tomar en cuenta los gastos incurridos para las terapias psicológicas, que afectan al patrimonio de la víctima.
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	La magnitud del daño causado, así como, el daño al proyecto de vida o las graves alteraciones que haya sufrido la víctima en su capacidad psicológica como consecuencia de este delito. Respecto al daño a la persona, deberá meritarse si es que se ha producido daños en la esfera psicosomática de la víctima de violación sexual, lo que en su mayoría de casos resulta ser positivo, puesto que, el daño psicológico producido muchas veces se torna irreversible.
E3-Abogado Penalista	Debe ser razonable en relación a los criterios de Código Penal señaló que corresponde, en cuanto a la rectificación de la cuantía. Los criterios adoptados por el juez no son adecuados en relación a la valoración a la determinación del quantum de la reparación civil.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Para el daño moral, se debe considerar el daño causado, daño al proyecto de vida.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	La valoración equitativa establecida en el artículo 1332 del Código Civil, los criterios considerados por los jueces serían la razonabilidad, la proporcionalidad y la tutela judicial efectiva. Para el daño a la persona, el criterio del proyecto de vida, porque después de la lesión sufrida existe un menoscabo en la víctima, sin deseos de realizarse como persona, tienen la tendencia a desvalorizarse como personas. Y para el daño emergente, los gastos ocasionados por el hecho ilícito, como las terapias psicológicas, el pago a los honorarios del abogado, los días que dejara de trabajar el adulto cuando se realicen las audiencias o declaraciones en fiscalía, entre otras.
E6-Abogado	Una persona que haya sufrido una violación sexual no solo el daño es físico el cual se puede reponer con el tiempo, lo más grave es el daño emocional que sufre las víctimas, y en muchos casos estos delitos quedan impunes. Creo que en estos delitos no hay suma que pueda reparar el daño ocasionado, pero la realidad es otra, porque pese a que el juzgador dicta un monto de reparación civil, este va preso y justifica su omisión del pago aduciendo que al estar encerrado y por ende no pudo obtener ingresos, hay muchos factores que el juez debe valorar para determinar el quantum de la reparación, aparte de la gravedad emocional de la víctima, también evalúa la condición del agresor, por medio de la discrecionalidad.

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** En relación a la pregunta la valoración equitativa se hace de un análisis previo del daño que se ha causado al proyecto de vida de la víctima, las consecuencias psicológicas que deriven de ello. Coinciden en indicar que la gran afectación que se da en estos tipos de delitos cometidos el desempeño de la persona agraviada no será el mismo ante la vida, ya que esta se ha afectado en las esferas más importantes del ser humano, en lo emocional y en lo psicológico. Y por ello la valoración que realice el juez debe ajustarse a estos elementos, así como también tomar en cuenta el daño que se desprende de estos actos y el cual debe ser atendido a través de las terapias que la víctima deberá llevar en el transcurso de su vida con el ánimo de superarlos.

Tabla 8

*Pregunta 5: ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?*

Entrevistado	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	Los criterios que en algunas sentencias son: gravedad de los hechos, gravedad de afectación a su mundo emotivo de la víctima, etc. No consideran criterios de estimación del daño a la persona, solo se reduce a meras invocaciones a la equidad, proporcionalidad, etc. Si no existen pruebas que acrediten en su monto exacto -daño emergente-, se debe recurrir a la valoración equitativa
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Se debe tener en cuenta criterios tales como los daños ocasionados en la integridad psicológica de la víctima, en la integridad física, así como, el daño al proyecto de vida, el daño a su salud.
E3-Abogado Penalista	En cuanto a los criterios de Código Penal señaló que corresponde, en cuanto a la rectificación de la cuantía, empero corresponderá cuando: se rebase o exceda o tergiversarse lo solicitado por las partes, se fijen defectuosamente las bases que fundamentan, quede patente una evidente discordancia entre las bases estipuladas y la cantidad señalada como reparación civil, o incurra en error notorio, arbitrariedad e irrazonable desproporción de la cuantía fijada.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	El daño causado y el nexo causal.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior)	Los jueces no consideran los criterios de estimación por daño moral, siendo un factor para que dicha reparación sea irrisoria y de manera generalizada, minimizan el daño a la víctima de violación sexual, sin considerar que el



de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	daño es muy amplia y compleja. Los jueces no consideran ningún criterio para determinar el quantum de la reparación civil por daño a la persona, aduciendo que no se puede probar, que no es objetivo. En el caso del daño emergente, si al momento no se cuenta con los medios idóneos para demostrar se deberá recurrir al artículo 1332 del Código Civil.
E6-Abogado	Toda persona que comete delito no solo es merecedor de una condena, sino también de resarcir el daño ocasionado, ahora bien, es la parte civil o el actor civil debidamente incorporado en el proceso – en estos delitos son las víctimas-, quien solicita al juez la un monto de reparación es el actor civil, creo que para no dilatar los procesos estos deberían ser atendidos en el proceso penal, sin embargo, este tipo de condenas quedan impunes, ya que no existe o hay ley que castigue por no pagar el quantum determinado por el Juez. los Magistrados deben conocer y analizar más sobre la determinación de sus sentencias sobre reparaciones civiles, para determinar el quantum resarcitorio de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** En opinión de los consultados, consideran que el juez no realiza una estimación por el daño moral causado a la víctima, sino más su criterio está basado en los aspectos de equidad y proporcionalidad del delito, así como considerar la figura de daño emergente cuando no se puede precisar en su monto. Y producto del resultado de esto es que lamentablemente la obligación resarcitoria tal como se indica no tiene un verdadero carácter de obligación y en muchos casos no es suficiente la emisión de una sentencia firme sino además garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil que en muy pocos casos se logra de manera efectiva.

Tabla 9

*Pregunta 6: ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?*

Entrevistado	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	Entre pena y reparación civil el único punto común son los hechos, todo el resto de sus presupuestos y elementos son distintos. Siendo ello así, los criterios para la diferenciación podrían ser: autonomía de acciones, reparación civil depende del daño mientras la pena del delito, la pena se determina bajo sistema de tercios mientras la reparación civil bajo criterios de estimación del daño moral, etc. Daño a la persona va depender de nivel de daño a su integridad psicosomático de la víctima mientras la pena de la gravedad del delito. El pago de daño emergente va depender del gasto realizado en la víctima para su restablecimiento
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de	Los jueces persiguen la finalidad punitiva para con el imputado, sin tomar en cuenta la naturaleza reparadora que se debe prever también para la víctima, lesionando de esta manera el bien jurídico de la víctima de violación sexual; ya que basan el quantum reparador en las posibilidades de pago por

Puente Piedra, CSJPPV)	parte del imputado. No se pueden utilizar los mismos criterios para determinar la pena y para determinar la reparación civil
E3-Abogado Penalista	La pena es la sanción por incumplir una norma jurídica y reparación civil es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	La pena es la sanción y la reparación civil es la indemnización por daños y perjuicios al proyecto de vida y daño moral de la persona. El <i>daño emergente</i> es la pérdida real, efectiva y acreditada que se produce tras una lesión, muchas veces las víctimas acuden a sus terapias por alguna lesión, la cuantía el monto a reparar por dichas lesiones.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	El Código Procesal Penal acumula la acción penal y la acción civil en el proceso penal sustentándose en un mismo hecho delictivo que acaba de lesionar el bien jurídico de la víctima de violación sexual, el criterio por daño moral debe considerar el juicio de cuantificación, basados en criterios de gravedad del hecho, gravedad de afectación a su mundo emotivo de la víctima. Para el daño a la persona, el juez debe considerar el juicio de la cuantificación, basados en la gravedad del hecho, considerar el artículo 1332 del Código Civil.
E6-Abogado	Los jueces al momento de determinar la pena también valora el daño irreparable, se sabe que no va a reponer dicho daño, pero calma un poco el daño sufrido.

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** los consultados parten de dos premisas importantes como son la diferenciación de la pena y la reparación civil, esto es que coinciden en señalar que la pena es producto del cometimiento del delito y la reparación viene a ser la consecuencia directa. Ahora para que el juez realice una determinada aplicación de la norma por la naturaleza reparadora señalan que se debe de tener en cuenta el daño que se ha producido, sin embargo, no se muestra un único criterio que debería tener el juez para fijar el monto de la reparación civil, pues algunos indican que no se tiene en cuenta la naturaleza del mismo y más bien se atiende a criterios de proporcionalidad y equidad generalmente.

Tabla 10

*Pregunta 7: ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?*

Entrevistado	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	Para el daño moral, Considera el nivel de afectación emotiva ocasionado por el evento ilícito, y que se traduce en sentimientos de pena, tristeza, congoja, etc. el daño a la persona se puede visualizar como daño evento -suceso en sí, lesiones, etc.- y como daño consecuencia -efectos negativos en la vida de la víctima. Para el daño emergente, debe probarse con instrumentos probatorios disponibles, documentales, testificales, etc.

E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Respecto a la jurisprudencia, en el caso de existir un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de delito de violación sexual, genera como consecuencia un daño emergente, daño moral, daño a la persona, lucro cesante, como consecuencia del trauma ocasionado.
E3-Abogado Penalista	Debe ser exhaustivo la investigación y justa porque el daño moral es invaluable, por ser está afectando la vida y la salud de la víctima quien puede al extremo solo pensar en el suicidio, este caso se debe valorar a través del análisis y argumentación respecto a violación sexual. Es necesario recurrir a los precedentes vinculantes para analizar, fundamentar mejor la reparación civil.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Considera la afectación psicológica establecida en el informe pericial, la entrevista en Cámara Gesell, y el RML. El daño emergente casi no se toma en cuenta, por ello la necesidad de crear o establecer en el código penal de una tabla para determinar los daños producidos a la víctima
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	La jurisprudencia considera el nivel de afectación emotiva ocasionado por el ilícito penal, traducida muchas veces en una ideación suicida, dificultad para insertarse en el mundo laboral o social. La jurisprudencia considera que el daño a la persona tiene efectos negativos en la vida de la vida, que repercutirán en su vida adulta. Respecto al daño emergente, la jurisprudencia considera que se debe probar mediante documentos idóneos al caso en concreto.
E6-Abogado	Los Magistrados de la Corte Suprema consideran debe estar acreditado el daño a la parte agraviada, para la determinación del monto de la reparación civil también se debe tener en cuenta la situación económica del imputado obligado a dicho pago. el acuerdo plenario N.º 7-2012/CJ-116, señala de la importancia de la pericia psicológica en los delitos de violación sexual, es de especial importancia para brindar a los magistrados/as criterios adecuados para la aplicación de esta pericia y especialmente en la valoración de la prueba para la determinación de la pena conjuntamente con la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia, 2021

Corolario: Todos los consultados indican que la jurisprudencia considera principalmente el daño moral causado a la víctima, así como el daño emergente, pues estos son los que determinan el criterio de valoración del juez. Sin embargo, también surgen discrepancias con respecto a que, si el daño emergente es considerado debidamente, pues indican que muchas veces el juez no toma en cuenta este daño, a pesar que la jurisprudencia señala que se deben de tener en cuenta todas las pericias psicológicas realizadas a la víctima y que esto constituya suficientes elementos para determinar cuáles son las secuelas que dejan este tipo de delitos y con ello el monto de la reparación civil cumpla su carácter resarcitorio.

Tabla 11

*Pregunta 8: ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral de los delitos por violación sexual en menores de edad?*

Entrevistado	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS-1)	La motivación del extremo civil del proceso penal es muy precaria, solo se reduce a reproducir fundamentos doctrinarios y expresiones “es proporcional”. a motivación en este extremo civil del daño a la persona es casi inexistente, de hacerlo tendría que mencionar la reglas o argumentos que sustenten el daño a la persona, tanto en su acreditación como en su cuantificación. La motivación de daño emergente también es casi inexistente
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	No se emplea de manera adecuada el criterio de conciencia discrecionalidad, puesto que, como se ha podido observar en los fallos de los jueces, el monto percibido por reparación civil es ínfimo.
E3-Abogado Penalista	Considero que aplican sus criterios, aplicando la discrecionalidad y la sana crítica
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Todavía, la conciencia de discrecionalidad y la sana crítica falta madurar por lo que les difícil pronunciarse un penalista por temas de índole civil.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	Los magistrados no emplean los criterios de discrecionalidad o de sana crítica, solo se limitan a indicar la proporcionalidad, y como resultado de dicha motivación tenemos que las víctimas no encuentran la tutela judicial efectiva.
E6-Abogado	El código penal regula las penas de los delitos de violación sexual, y es un agravante cuando la víctima es una menor de edad, por tanto, solo basta probar el hecho delictivo ya sea con todas las pruebas que pueda recabar el fiscal y el más relevante la cámara Gesell, ahora bien, la reparación civil en proceso penal integra el daño moral y daño emergente.

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** Los abogados consideran en casi su totalidad que los magistrados no emplean el criterio de conciencia discrecional sobre sus resoluciones, y esto se ve reflejado en los montos que se determinan en la reparación civil por los delitos contra la libertad sexual en menores de edad, ya que consideran que en su mayoría son montos ínfimos y ofrecen una tutela judicial efectiva. Agregan también que las resoluciones están motivadas más por criterios de proporcionalidad sin tener en cuenta el daño a la persona como tal. La discrecionalidad es un principio que cuenta el juez para llegar a una conclusión

determinante para la emisión de sus sentencias ya sea favorable o desfavorable para la víctima, por tanto la discrecionalidad del juez es la forma de razonar para que el juez mediante las pruebas que se presenta en proceso determine la pena y también, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone juntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.

#### 4.1 Criterios categóricos de los resultados.

En el siguiente apartado, se presenta la información recopilada producto de los instrumentos aplicados de acuerdo a los problemas propuestos en esta investigación.

Tabla 12

*¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad de edad - 2021?*

Entrevistados	Respuesta
Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS)	Los criterios para estimar la reparación civil pueden ser varias, pero muy pocas veces aparecen en las decisiones judiciales: gravedad del hecho, intensidad del sufrimiento de la víctima, difusión de hecho generador de daño, relación entre las partes, etc. Los fallos judiciales en materia de violación sexual se limitan a mencionar de manera genérica algunas de ellas (Hecho ilícito, daño causado, relación de causalidad y factor de atribución) sin analizar los elementos constitutivos de reparación civil. Peor aún, es cuando se tiene que cuantificar el quantum indemnizatorio no se menciona ningún criterio que justifique el monto. la motivación de la reparación civil debe seguir dos tipos de juicios: i) juicio de responsabilidad civil basado en los elementos constitutivos de responsabilidad civil, analizándose una por una y luego ii) juicio de cuantificación, basados en criterios de gravedad, sufrimiento, duración de actos ilícitos, divulgación de actos ilícitos, etc
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Se debe tener en cuenta como criterios para determinar la reparación civil, factores como el nexo causal, el daño ocasionado a la víctima de violación sexual, los criterios de atribución de responsabilidad, los elementos de convicción que inciden en la antijuricidad; los mismos que se encuentran en el Código Civil. Respecto a la debida motivación, y fundamentación de la reparación civil, el juez al momento de resolver sobre un delito de violación sexual, debe tener en cuenta la magnitud del daño causado en la víctima, el daño psicológico, el daño al proyecto de vida, lo que la en la práctica no se da, puesto que los montos de reparación civil, son irrisorios y no se equiparan al daño causado.
E3-Abogado Penalista	La reparación civil se determina en base a la pena y es un derecho de la víctima, en cuanto al quantum de reparación civil. La falta de motivación sobre reparación civil, cabe mencionar que nuestros operadores jurisdiccionales penales no fundamentan adecuadamente la magnitud de daño causado por el delito, sin dar un contenido sobre la pretensión resarcitoria reclamado y probados, en la cual se vulnera la tutela

---

	jurisdiccional efectiva del agraviado que demanda reparación civil en el proceso penal.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Los criterios son el nexo causal, factor de atribución, el daño causado, el hecho ilícito. No se consideran el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores. Todavía nos falta madurar en ese aspecto, somos nuevos.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	Cuatro elementos de la Responsabilidad Civil, la antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal, el daño causado. Los jueces al emitir la sentencia condenatoria, emplean criterios ajenos a los elementos propios de la reparación civil.
E6-Abogado	Considero que es el daño causado a la víctima, ya que la mayoría de los casos son afectaciones psicológicas que son difíciles de superar, otro aspecto es la edad de la víctima, ya que, si se trata de un o una menor de edad por ser personas indefensas, donde el daño que causan en estas víctimas es irreparable.

---

Fuente: Elaboración propia, 2021

**Corolario:** Conforme a la información obtenida, se infirió en que los criterios para determinar los principios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021, son el nexo causal, factor de atribución, el daño causado y el hecho ilícito. Sin embargo, contadas veces pueden aparecer aspectos como la gravedad del hecho, intensidad del sufrimiento de la víctima, difusión de hecho generador de daño y relación entre las partes, lo cual evidencia una clara deficiencia al momento de establecer los fallos judiciales ya que estos no responden a un análisis completo.

Según la perspectiva de los entrevistados, esta situación se muestra más ineficiente al momento de cuantificar el quantum indemnizatorio; los operadores jurisdiccionales penales no fundamentan adecuadamente la magnitud de daño causado por el delito, sin dar un contenido sobre la pretensión resarcitoria reclamado y probados, en la cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado que demanda reparación civil. En ese sentido, los operadores de justicia aún deben alcanzar un nivel mayor de efectividad en los fallos judiciales basados en criterios que verdaderamente respondan a una valoración precisa y real de los hechos, para con ello establecer una sanción justa para el victimario y una indemnización económica razonable para la víctima, ya que este último, en la

mayoría de los casos, son montos irrisorios que muchas veces ni siquiera son pagados a la víctima, a pesar de ser un derecho.

Los entrevistados mostraron similitud de apreciaciones en manifestar que no existe una motivación de discrecionalidad y sana crítica por parte de los jueces y que estos mismos no sustentan con buenos y vastos argumentos los montos fijados como reparación civil. Esto pone a las leyes que dan soporte al sistema de justicia en una necesidad de autoanálisis y reajuste.

Tabla 13

*¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad de edad - 2021?*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
Percy Barrientos Cisneros  (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS)	Cuando el daño no pueda ser acreditado en su monto preciso y real, se recurre a la valoración equitativa del art. 1332 del Código Civil. Ahora los criterios para podrían ser tomados por los jueces serían razonabilidad y proporcionalidad. Pues tampoco puede ampararse montos astronómicos sino exige correlación con el daño causado. Considera el nivel de afectación emotiva ocasionado por el evento ilícito, y que se traduce en sentimientos de pena, tristeza, congoja, etc. la motivación del extremo civil del proceso penal es muy precaria, solo se reduce a reproducir fundamentos doctrinarios y expresiones “es proporcional”, etc. El cual constituye o rompe la debida motivación de las resoluciones judiciales, etc.
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Considero que los criterios que el juez debe tener en cuenta al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil, es la magnitud del daño causado, así como, el daño al proyecto de vida o las graves alteraciones que haya sufrido la víctima en su capacidad psicológica como consecuencia de este delito.
E3-Abogado Penalista	los criterios adoptados por el juez no son adecuados en relación a la valoración a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral proveniente del delito de violación sexual. Debe ser exhaustivo la investigación y justa porque el daño moral es invaluable, porque se está afectando la vida y la salud de la víctima quien puede al extremo solo pensar en el suicidio, estos casos se deben valorar a través del análisis y argumentación respecto a violación sexual.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	Se debe considerar El daño causado, daño al proyecto de vida. Las penas por violación sexual deben ir acorde con la reparación civil. Acorde con el daño causado. La jurisprudencia considera la amenaza como punto primordial para determinar el delito de violación sexual. Todavía, la conciencia de discrecionalidad y la sana critica falta madurar por lo que les difícil pronunciarse un penalista por temas de indole civil.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	La valoración equitativa establecida en el artículo 1332 del Código Civil, los criterios que deben ser considerados por los jueces serían la razonabilidad, la proporcionalidad y la tutela judicial efectiva.

---

E6-Abogado	El daño moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, ahora bien, una persona que haya sufrido una violación sexual no solo el daño es físico el cual se puede reponer con el tiempo, lo más grave es el daño emocional que sufre las víctimas, y en muchos casos estos delitos quedan impunes
------------	--

---

Fuente: Elaboración propia, 2021.

**Corolario:** De acuerdo a la información obtenida, se infiere en que los criterios para determinar los principios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021, deberían ser el daño causado, daño al proyecto de vida o las graves alteraciones que haya sufrido la víctima en su capacidad psicológica como consecuencia de este delito, además de considerar el nivel de afectación emotiva ocasionado por el evento ilícito, y que se traduce en sentimientos de pena, tristeza, congoja, y en caso esto no pueda ser completamente acreditado en un monto real, se debe recurrir a valoración equitativa del art. 1332 del Código Civil, la cual expresa que mientras exista el daño causado y este no se haya podido calcular de manera precisa en ninguna de las formas posibles, el monto lo debe establecer el juez mediante la valoración equitativa. Esta norma resulta de gran utilidad para los casos en los que la complejidad del cálculo del resarcimiento puede convertirse en un problema que genere injusticia.

La perspectiva de los entrevistados abre un debate en cuanto a los adecuados criterios que toman los jueces para establecer el resarcimiento económico por daño moral, ya que, según ellos, se juega una suerte de desproporcionalidad y de falta de análisis, puesto que por un lado, los montos suelen no responder a los verdaderos daños causados a la víctima y por tanto, traducirse en montos insignificantes, y por otro lado, tomar como referente criterios alejados de la realidad o simplemente soslayar ciertos criterios que si pudiesen sostener de manera más certera el daño moral causado.

En la práctica judicial, los jueces persiguen la finalidad punitiva para con el imputado, sin tomar en cuenta la naturaleza reparadora que se debe prever también para la víctima, lesionando de esta manera el bien jurídico de la víctima de violación sexual; ya que basan el quantum reparador en las posibilidades de pago por parte del imputado, lo que trae consigo que el monto que se fije por la reparación viene a ser exiguo sin tener equidad con la magnitud del daño, por lo que se deberá hacer



una clara diferenciación en los criterios entre la pena a imponer y el monto de la reparación civil.

En este punto sin duda, se entra en un campo subjetivo que, a la luz del tiempo transcurrido, no ha tenido mayores mejoras y por ello, los entrevistados lo han considerado todavía como un aspecto precario del aparato judicial en el país.

Tabla 14

*¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores de edad de edad - 2021?*

Entrevistados	Respuesta
Percy Barrientos Cisneros  (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS)	No consideran criterios de estimación del daño, solo se reduce a meras invocaciones a la equidad, proporcionalidad, etc. Daño a la persona va depender de nivel de daño a su integridad psicosomático de la víctima mientras la pena de la gravedad del delito. la motivación en este extremo civil del daño a la persona es casi inexistente. De hacerlo tendría que mencionar las reglas o argumentos que sustenten el daño a la persona, tanto en su acreditación como en su cuantificación.
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Se debe tener en cuenta criterios tales como los daños ocasionados en la integridad psicológica de la víctima, en la integridad física, así como, el daño al proyecto de vida, el daño a su salud, ente otros que acarrear perjuicios para la víctima. Considero que ambos se deben valorar de manera diferenciada, puesto que no se pueden utilizar los mismos criterios para determinar la pena y para determinar la reparación civil, si bien existe una relación entre ambos, se debe tener presente que la pena solo persigue un fin sancionador, mas la reparación civil persigue un fin reparador, siendo esencial tener en cuenta los daños ocasionados a la víctima.
E3-Abogado Penalista	Debe tomar el criterio de razonabilidad en cuanto a la valoración equitativa previa de reparación civil por daño. Es necesario recurrir a los precedentes vinculantes para analizar, fundamentar mejor la reparación civil.
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	El daño a la persona y el daño al proyecto de vida. Considera la afectación psicológica establecida en el informe pericial, la entrevista en Cámara Gesell, y el RML.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	El criterio del proyecto de vida, porque después de la lesión sufrida existe un menoscabo en la víctima, sin deseos de realizarse como persona, tienen la tendencia a desvalorizarse como personas.
E6-Abogado	Los delitos de violación sexual en menores de edad son situaciones sensibles, por más pericias, exámenes o tratamiento que la víctima pueda pasar, nunca se va a saber el grado de afecta que se hallan ocasionado en la o el menor.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

**Corolario:** Conforme a las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados, se infiere en que los criterios para determinar los principios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021,

deberían ser los daños ocasionados en la integridad psicológica de la víctima, en la integridad física, así como, el daño al proyecto de vida, el daño a su salud, afectación en su desarrollo normal ente otros que acarrearán perjuicios para la víctima, además. Los jueces consideran la afectación psicológica establecida en el informe pericial, la entrevista en Cámara Gesell, y el RML, lo cual se reduce a cuestiones de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual para los entrevistados es superficial y no es suficiente para establecer una verdadera sanción e indemnización.

Para los entrevistados se deben considerar criterios de estimación del daño y recurrir a precedentes vinculantes que sustenten de manera más clara y objetiva la indemnización por daño a la persona. Considerar que entre pena y reparación civil del daño a la persona es tajante, y tiene sus propios presupuestos. Con base a esto, la Jurisprudencia considera que el daño a la persona se puede visualizar como daño evento -suceso en sí, lesiones, etc.- y como daño consecuencia -efectos negativos en la vida de la víctima.

Lo mencionado por los entrevistados advierte que en la jurisprudencia se han encontrado múltiples criterios respecto a la evaluación del daño a la persona, una de ellas es la implicancia que se tiene frente al proyecto de vida, que por ejemplo en los casos de menores víctimas de violación, al causar estragos en su capacidad psicológica genera que los daños no sean curados rápidamente, teniendo que prever que el menor necesitará terapias psicológicas o conllevando inclusive a trastornos de la personalidad, como aislarse, depresión, entre otros factores que dificultarían su desarrollo en su proyecto de vida. Considerando que estos daños muchas veces son irreversibles, los jueces deben centrar su mayor apreciación en estos puntos que en lo habitual de los casos son dejados de lado.

Cabe precisar, que se infiere en que no se pueden utilizar los mismos criterios para determinar la pena y para determinar la reparación civil, ya que, si bien existe una relación entre ambos, se debe tener presente que la pena solo persigue un fin sancionador, más la reparación civil persigue un fin reparador.

Tabla 15

*¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores de edad de edad - 2021?*

Entrevistados	Respuesta
E1-Percy Barrientos Cisneros (Defensor de Víctimas / Abogado – MINJUS)	Debe tomar en cuenta los gastos incurridos para las terapias psicológicas, que afectan al patrimonio de la víctima. Si no existen pruebas que acrediten en su monto exacto -daño emergente-, se debe recurrir a la valoración equitativa a fin de establecerse un monto pecuniario proporcional al gasto realizado. La motivación de daño emergente también es casi inexistente.
E2-Yadira Lola Pizarro Tacuri (Asistente Jurisdiccional. Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV)	Considero que en el ámbito penal la finalidad es la sanción a efectuarse al agresor, sin embargo, se deja relegada a la víctima, porque los criterios a resolver se centran más en la pena que se impone al imputado, dejando de lado la sana crítica a tomar en las resoluciones judiciales, conllevando a que se vulnere los derechos de la víctima de violación sexual, tales como la tutela jurisdiccional efectiva.
E3-Abogado Penalista	Si, efectiva por que acredita la lesión y de esta manera valorar y determinar el quantum de la reparación civil. consideró que aplican sus criterios, aplicando la discrecionalidad y la sana crítica
E4- (Abogado, Centro de Emergencia Mujer)	El daño emergente es la pérdida real, efectiva y acreditada que se produce tras una lesión, muchas veces las víctimas acuden a sus terapias por alguna lesión, la cuantía el monto a reparar por dichas lesiones. EL daño emergente Casi no se toma en cuenta, por ello la necesidad de crear o establecer en el código penal de una tabla para determinar los daños producidos a la víctima.
E5-Doctor en Derecho Penal (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.)	Se debe considerar los gastos ocasionado por el hecho ilícito, como las terapias psicológicas, el pago a los honorarios del abogado, los días que dejara de trabajar el adulto cuando se realicen las audiencias o declaraciones en fiscalía, entre otras.
E6-Abogado	la pena es la consecuencia del delito el cual priva de libertad al sentenciado, los jueces al momento de determinar la pena también valora el daño irreparable, se sabe que no va a reponer dicho daño, pero calma un poco el daño sufrido.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

**Corolario:** Conforme a las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados, se infiere en que los criterios para determinar los principios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores– 2019, deberían ser los gastos que asume la víctima producto de la afectación, así como las pérdidas económicas que se acarrearán a causa del daño ocasionado. Al igual que en el daño moral y daño a la persona, si esto no pudiera ser debidamente calculado, se recurre a lo establecido en el art. 1332 del Código Civil, donde es el juez, quien, mediante la valoración equitativa, determina el monto económico.

Según la apreciación de los entrevistados, existe un vacío en torno a este punto, ya que el daño emergente no siempre es considerado cuando se fija la reparación civil y esto crea la necesidad de plantear un mecanismo, dentro del código penal, que ayude a determinar los daños emergentes producidos a la víctima de violencia sexual. Adicional a esto, las motivaciones respecto a la discrecionalidad y sana crítica son inexistentes.

Mencionado esto, la determinación de la Reparación Civil en el Código Penal Peruano, se encuentra contemplada en el artículo 92 del Código Penal, señalando a grandes rasgos que es fijada conjuntamente con la pena, sin embargo, no se especifica los criterios que el Juez Penal debe seguir para la determinación de la reparación civil; empero, se debe tener en una valoración objetiva pues el magistrado deberá considerar la relevancia del daño, el perjuicio moral causado a la víctima y el perjuicio material.

#### **4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas**

Tabla 16

##### *Triangulación de datos*

<b>Estudio de caso</b>	<b>Análisis documental</b>
Con relación al objetivo general, se consideró como caso de estudio el Requerimiento de acusación del Ministerio Público, al amparo de los numerales 1° y 5° del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en observancia a los dispuesto en el artículo 349 del Código Procesal Penal, contra Tomás Santos Gutiérrez Vega, por el delito de violación sexual contra el menor de iniciales N.V.E.N (11), lo cual está previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal.	Con relación al objetivo general, se consideró al Decreto legislativo N° 635 - Código Penal - Título VI de la reparación civil y consecuencias accesorias (Artículo 92° al 101°). se establecen una serie de definiciones respecto a: la reparación civil, el cual se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. En su artículo 93°, se determina que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor. b) la indemnización de los daños y perjuicios. Y en su artículo 173°, se define que la violación sexual de menor de edad al que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.
	Con relación al objetivo específico uno, se consideró el Código Civil - (Artículos 1332°, 1969°, 1984°) donde se determina, en el artículo 1332°, que, si <i>el resarcimiento del</i>

---

daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa. Además, según lo estipulado en el artículo 1969°, se especifica la responsabilidad, extracontractual. Indemnización del daño por dolo o culpa. Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo.

---

Con relación al objetivo específico uno, también se consideró el Expediente N°973-2019 Carpeta fiscal 434-2018 con requerimiento de acusación contra Tomás Santos Gutiérrez por el delito de violación sexual contra el menor de iniciales N.V.E.N (11), lo cual está previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal.

---

Para el objetivo específico dos, se consideró el Código Civil - (Artículo 1985) En el Artículo 1985°, Contenido de la indemnización. La indemnización debe ser integral, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante y el daño a la persona, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

---

Para el objetivo específico dos, se toma el Requerimiento de acusación N° 2019 contra Geovanny Hoyos Nina en modalidad de violación sexual en menor de edad en grado consumado, en agravio del menor de iniciales B.V.F.C (13). Teniendo en cuenta que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el art. 93° y 101° del Código Penal, el Ministerio Público solicitó 10 mil soles en favor de la agraviada

En cuanto al objetivo específico tres, se consideró al Código Civil - sobre el principio de la reparación integral (Artículo 1985). Contenido de la indemnización. La indemnización debe ser integral, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante y el daño a la persona, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Para el objetivo específico tres, también se consideró el Requerimiento de acusación N° 2019. al amparo de los incisos 1° y 5° del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en observancia a lo dispuesto en el artículo 349 del Código Procesal Penal, contra Geovanny Hoyos Nina. El despacho fiscal solicitó la pena de 31 años, ya que se consideró al acusado como autor directo en delito contra la libertad sexual, esto basado en la aplicación de los alcances del artículo 45°, 45°A y 46° del Código Penal. el Ministerio Público solicitó 10 mil soles en favor de la agraviada.

---

Fuente: Elaboración propia, 2021.

**Corolario:** En cuanto al análisis de las fuentes documentales y estudio de caso para responder al objetivo general, se consideró como estudio de caso al

expediente N°973-2019, donde bajo el amparo del artículo 173° del Código Penal, se sanciona como delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, los actos cometidos por Tomas Santos Gutiérrez Vega. A efectos de determinar el monto de la reparación civil se rige por el daño causado cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; lo cual debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado, pues a su vez esta debe comprender también la indemnización de los daños y perjuicios materiales, morales y emocionales irrogados a la víctima. El monto solicitado responde a criterios objetivos, racionales y ponderables, de acuerdo a esto, la reparación civil estipulada debe estar estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido, lo cual fue acreditado con la pericia psicológica. Cabe resaltar que la imposición del monto por reparación civil no responde únicamente a una consecuencia del mandato legal establecido en los artículos 92°, 93° y 94° del Código Penal, sino también una derivación del hecho que con su accionar, el acusado ha vulnerado el bien jurídico tutelado. En el estudio analizado, se pone de relieve que, por parte del acusado, al igual que en otros casos, no existen bienes embargados e incautados que puedan respaldar y asegurar que el monto fijado por concepto de reparación civil vaya a ser pagado a la víctima.

En tal sentido con lo expuesto, se consideró como fuente documental al Decreto legislativo N° 635 - Código Penal - Título VI de la reparación civil y consecuencias accesorias (Artículo 92° al 101°), ya que dichos artículos, además del 173°, prevén y tipifican la sanción por delito de violación sexual en menores de edad, teniendo como base, además, los medios probatorios que así lo acrediten. Para la reparación civil, se establece en conjunto con la pena, que abarca restituir el bien, en caso que no se de esta posibilidad, se debe realizar el pago según el valor que corresponda al daño y perjuicios ocasionados. Donde corresponda es susceptible de ser reclamado el valor, aun se encuentre en poder de terceros, así como realizarse la restitución con el mismo bien.

Según la perspectiva de los entrevistados, esta situación se muestra más ineficiente al momento de cuantificar el quantum indemnizatorio; los operadores jurisdiccionales penales no fundamentan adecuadamente la magnitud de daño causado por el delito, sin dar un contenido sobre la pretensión resarcitoria

reclamado y probados, en la cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado que demanda reparación civil. Los entrevistados mostraron similitud de apreciaciones en manifestar que no existe una motivación de discrecionalidad y sana crítica por parte de los jueces y que estos mismos no sustentan con buenos y vastos argumentos los montos fijados como reparación civil.

En cuanto al análisis de las fuentes documentales y estudio de caso para responder al objetivo específico uno, se consideró como estudio de caso al expediente N°973-2019, donde bajo el amparo del artículo 173° del Código Penal, se sanciona como delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, los actos cometidos por Tomas Santos Gutiérrez Vega. Tal como se evidencia en dicho expediente, se ha considerado lo acreditado en la pericia psicológica para determinar el quantum por reparación civil, sin embargo, existen criterios no considerados que conlleven a una verdadera ponderación del monto. En el artículo 92° del Código Penal se establece la indemnización de los daños y perjuicios, y que, si la parte agraviada ha sufrido un daño en el bien protegido intangibilidad o indemnidad sexual y siendo ello así y teniéndose en consideración esto, es menester fijarse un monto prudencial, razonable y acorde a los hechos instruidos.

Como análisis documental se consideró el Código Civil - (Artículos 1332°, 1969°, 1984°) donde se determina, en el artículo 1332°, donde menciona de no existir la posibilidad de probar el daño, para que se restablecido el bien, el criterio del juez será necesario para fijarlo con valoración equitativa. Además, según lo estipulado en el artículo 1969°, se especifica la responsabilidad, extracontractual. Quien cause daño a otro ya sea por intención o manera culposa, debe indemnizar. Existe culpa cuando se ha generado un hecho producto de la negligencia, el descuido, la falta de conocimiento en el obrar de las personas, producto de las propias interrelaciones y también causen daños a su entorno familiar.

Desde la perspectiva de los entrevistados, en la práctica judicial, los jueces persiguen la finalidad punitiva para con el imputado, sin tomar en cuenta la naturaleza reparadora del bien, que se debe prever también para la víctima de violación; ya que basan el quantum reparador en las posibilidades de pago por parte del imputado, lo que trae consigo que el monto que se fije en la reparación no está

en equidad a la dimensión del daño, por lo que se deberá hacer una clara diferenciación en los criterios entre la pena impuesta y la reparación.

Respecto al objetivo específico dos, se consideró el Requerimiento de acusación N° 2019 contra Geovanny Hoyos Nina en modalidad de violación sexual en menor de edad en grado consumado, en agravio del menor de iniciales B.V.F.C (13). Teniendo en cuenta que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el art. 93° y 101° del Código Penal, el Ministerio Público solicitó 10 mil soles en favor de la agraviada. Al tratarse de ilícita materia de incriminación de un delito de peligro abstracto, el monto establecido se ha definido con base a que, si el delito puede ocasionar daños civiles en la víctima.

Asimismo, se consideró como análisis documental el Código Civil - Artículo 1985, el cual declara que la indemnización debe ser integral, forma parte y se comprende que al fijarse la reparación, el juez ha debido tomar conocimiento de los daños ocasionados, dentro del proceso penal; en la presentación de pruebas y la motivación, corresponde a que se ha determinado que la víctima deja de percibir un bien que del cual gozaba antes que sucediera el hecho punitivo, y el daño producido sobre ella, por ello se establece que se toma en cuenta también la responsabilidad que pesa sobre la persona agresora. La cuantía que fija el juez se somete a lo establecido por la ley en cuanto los intereses que se hayan producido desde el momento del hecho dañoso. Dentro de este artículo en mención se precisa que, si existe responsabilidad extracontractual y se produzcan en el patrimonio físico o no patrimonial, deberá ocurrir también indemnización; esto comprende tomar en cuenta los aspectos presentes y futuros; es decir el estado actual y el que se prevé posteriormente, también como consecuencia del daño producido a la víctima.

La información obtenida de los entrevistados precisa que se deben considerar criterios de estimación del daño y recurrir a precedentes vinculantes que sustenten de manera más clara y objetiva la indemnización por daño a la persona. Considerar que entre pena y reparación civil del daño a la persona es tajante, y tiene sus propios presupuestos. Con base a esto, la Jurisprudencia considera que el daño a la persona se puede visualizar como daño evento -suceso en sí, lesiones, etc.- y como daño consecuencia -efectos negativos en la vida de la víctima



Respecto al objetivo específico tres, también se consideró el Requerimiento de acusación N° 2019, al amparo de los incisos 1° y 5° del artículo 159° de la Carta Magna, en observancia a lo dispuesto en el artículo 349 del Código Procesal Penal, contra Geovanny Hoyos Nina. El despacho fiscal solicitó la pena de 31 años, ya que se consideró al acusado como autor directo en delito contra la libertad sexual, esto basado en la aplicación de los alcances del artículo 45°, 45°A y 46° del Código Penal. El Ministerio Público solicitó 10 mil soles como quantum de reparación civil en relación a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Este monto se sustenta en la pericia psicológica realizada a la menor, sin embargo, no se sustenta en criterios del daño emergente ocasionado.

Como análisis documental, se tomó al Código Civil (Artículo 1985). Contenido de la indemnización. El daño causado en una víctima por violación sexual tendrá distintas aristas que deben ser atendidas por el aparato judicial al momento de establecer algún resarcimiento a causa de ello, cabe decir, que el daño no solo es moral o personal, sino que, además, producto de la afectación, se devenga un daño emergente que imposibilita y hace aún más difícil el proceso de recuperación en la agraviada o agraviados, ya que esto no solo afecta a la víctima; sino, además, a sus familiares directos. Por ello es que recoge en el presente artículo que no existe diferencia alguna en cuanto a que el daño se haya producido en un bien patrimonial o extrapatrimonial, ya que el daño ocasionado debe y tiene que ser resarcido en alguna forma y comprendiendo sus dimensiones, aun cuando este no se haya previsto a nivel extracontractual.

Según lo expuesto por los entrevistados, se encontró similitud de apreciaciones al manifestar que existe un vacío en torno a este punto, ya que el daño emergente no siempre es considerado cuando se fija la reparación civil y esto crea la necesidad de plantear un mecanismo, dentro del código penal, que ayude a determinar los daños emergentes producidos a la víctima de violencia sexual. Adicional a esto, las motivaciones respecto a la discrecionalidad y sana crítica son inexistentes.

## **Discusión y análisis de constructos**

### **Constructo 1.**

Al respecto se infirió con relación al objetivo general, Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021, se estableció que los entrevistados refieren que estos son el nexo causal, el daño ocasionado a la víctima de violación sexual, los criterios de atribución de responsabilidad, los elementos de convicción que inciden en la antijuricidad; descritos en el Código Civil. Pero que, desde la percepción de los entrevistados, estos criterios no fundamentan en su totalidad el daño causado en la víctima. También, que el pago de la reparación civil no es asegurado ni por los jueces, ya que no existen mecanismos pertinentes que aseguren que la víctima recibirá tal monto resarcitorio.

Según lo analizado en las fuentes documentales estos principios mencionados guardan similitud con lo presentado en el Código Civil, tomando como primera instancia el Código Penal para la tipificación del delito, en su artículo 173°, prevén y tipifican la sanción por delito de violación sexual en menores de edad, teniendo como base, además, los medios probatorios que así lo acrediten. Luego el Código Procesal Penal para efectos de procedimientos y determinación del quantum de reparación civil estipulado en el código civil. Además, en el caso analizado (Requerimiento de acusación N° 2019), la acusación fiscal se encuentra debidamente motivado, haciendo mención en cada uno de ellos, la condena del acto de violación cometido a un menor de edad, la cual está amparado en sus artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. Se pone de relieve además que, para garantizar el pago de la reparación civil, se puede recurrir a la incautación de bienes, lo cual no siempre ayuda a asegurar dicho pago, ya que en muchos casos los acusados no presentan bienes a su nombre.

Sin embargo, la posición de Martínez (2020) es opuesta a lo corroborado en la fuente documental, ya que afirma que lo establecido por el código Penal no es suficiente para resarcir el daño ocasionado a la víctima, puesto que en el derecho penal se ha puesto más énfasis en perseguir la responsabilidad penal y no en la reparación civil para subsanar el daño producido dentro del escenario delictivo; además, referente a los criterios expuestos en el Código Civil, en los casos de violencia sexual, los daños producidos no están verdaderamente considerado en

todos sus extremos, pues no otorgan la debida importancia que este tipo de casos necesita por la complejidad que guardan.

Estos resultados mencionados como parte de las entrevistas, muestran concordancia con el antecedente de Gonzales y Moreto (2019), quienes sostuvieron que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, deberían plasmar una jurisprudencia vinculante para la reparación del daño para que sea obligatorio el cumplimiento por parte de los juzgadores al momento de emitir alguna sentencia. Asimismo, afirmaron que el Estado debería contar con un fondo económico público para las reparaciones por delito sexual contra menores, en caso los acusados demuestren que no pueden realizarlo. Además de crearse instituciones que ayuden a fiscalizar y regular el cumplimiento de la reparación integral al daño causado en menores de edad.

Asimismo, con lo concluido por Cansaya (2016) quien manifestó que las víctimas de violación sexual, se encuentran abandonadas por el aparato judicial, debido a que, en la mayoría de los casos, no son indemnizadas con la reparación civil que establecieron los jueces. En tal sentido, demuestra que para muchos penalistas el daño causado solo se refleja en la pena y en las medidas de seguridad, pero no consideran el daño a la integridad de la persona afectada y los daños colaterales que eso representa, por lo que no es suficiente con la pena impuesta al acusado, sino también es imprescindible, que éste cumpla con la reparación civil impuesta. En cuanto a esto, la teoría de Saavedra (2013), estima que la reparación no solo debe ser vista desde un concepto legal y establecido por el propio Estado a través de norma jurídica dispuesta, sino que debe englobar un aspecto mucho más importante; el Derecho Internacional y aguardarse sobre sobre la universalidad de los derechos humanos, estableciendo las garantías que sean necesarias a fin de salvaguardar el derecho de las personas a gozar de un bienestar integral.

## **Constructo 2.**

Se infirió con relación al objetivo específico uno, Determinar los criterios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021, y mediante las técnicas empleadas, se estableció que estos deberían ser

el daño causado, daño al proyecto de vida o las graves alteraciones que haya sufrido la víctima en su capacidad psicológica como consecuencia de este delito, además de considerar el nivel de afectación emotiva ocasionado por el evento ilícito, y que se traduce en sentimientos de pena, tristeza, congoja, y en caso esto no pueda ser completamente acreditado en un monto real, se debe recurrir a valoración equitativa del art. 1332 del Código Civil, la cual expresa que mientras exista el daño causado y este no se haya podido calcular de manera precisa en ninguna de las formas posibles, el monto lo debe establecer el juez mediante la valoración equitativa. Mediante el análisis de las entrevistas se pudo evidenciar lo mencionado previamente. Sin embargo, el análisis documental, el cual fue objeto de estudio el Código Civil, solo corrobora, en su artículo 1332, lo mencionado sobre la valoración subjetiva del quantum por reparación civil, del cual el juez debe hacer manifiesto considerando la valoración equitativa, ya que el daño para ser reparado, debe ser cierto y no hipotético. Aunque pudiera considerarse como un acto a favor de la víctima, lo cierto es que para Martínez (2020) esto no es significativo por dos factores: el primero que el monto fijado bajo esa perspectiva del juez casi siempre es un monto irrisorio y segundo, porque no hay seguridad en que dicho monto sea pagado a la víctima. Ante esto, Roxin (citado en Martínez, 2020) reflexiona en que la víctima debe invertir no solo tiempo y dinero; sino que además se debe enfrentar a un proceso penal que impide que todos esos esfuerzos no se logren, ya que muchas la Ley no establece mecanismos que acrediten el pago de la reparación civil y, además, muchos de los acusados no pueden indemnizar a la víctima, ya sea porque están presos o porque no tienen bienes que se les incaute.

La determinación de criterios, coincide con el antecedente de Quispe (2018); quien afirmó que, según su estudio realizado, hace falta una mejora en el aparato judicial de manera tal, que se haga más efectiva en cuanto a la ejecución de las condenas y el cobro de las reparaciones civiles, ya que éstas muchas son vistas como un mecanismo que no reivindica el daño causado en menores, ya sea porque se establecen montos ínfimos o porque no son cobrados en su totalidad. También, Reymer (2017); fundamenta que la víctima es meritoria a una tutela y protección jurídica por parte del Estado, el cual además no ha evidenciado protocolos ni mejoras para ese fin. Asimismo, el monto por reparación civil no debe quedar

únicamente en el campo judicial, ya que también se necesita una argumentación sólida y objetiva, la cual puede venir de otros campos afines al derecho como pueden ser la psicología o psicología forense.

En consecuencia, esto tipo de delitos son situaciones sensibles, por más pericias, exámenes o tratamiento que la víctima pueda pasar, nunca se va a saber el grado de afecta que se hallan ocasionado en la o el menor, por ello solo queda ampararse en leyes que sean justas y en fundamentos y decisiones que guarden como prioridad, resarcir el daño causado en la víctima menor de edad, cuyo estado emocional y desarrollo integral de su persona, se ven seriamente afectados.

### **Constructo 3.**

Se infirió con relación al objetivo específico dos, Determinar los criterios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021, y mediante las técnicas empleadas, se estableció que estos deberían ser los daños ocasionados en la integridad psicológica de la víctima, en la integridad física, así como, el daño al proyecto de vida, el daño a su salud, afectación en su desarrollo normal ente otros que acarrear perjuicios para la víctima. Del mismo modo, la fuente documental, siendo en este acaso el Código Civil - en el Artículo 1985º, sobre el contenido de la indemnización, también establece que esta debe ser integral, es decir, las consecuencias del hecho dañoso y los efectos que provoquen. Sin embargo, usualmente no se da, ya que, en relación a la respuesta emitida por los entrevistados, existen criterios que no son considerados para el daño a la persona, ya que según los jueces estos no son objetivos. En contraposición, Ghersi (sinf) señalaba que el problema este factor de atribuir la culpa o el daño al sujeto que realizó el hecho en base a medir la intención del mismo, resulta ser un acto de subjetividad que finalmente no es elemento o factor clave para establecer la responsabilidad civil producto del daño ocasionado a la víctima.

Estos resultados se relacionan con el antecedente de Céspedes y Ramírez (2016); quienes argumentaron que existen restricciones para determinar una reparación integral a niños víctimas de delitos de violación sexual, ya que existe una violación a los derechos de las víctimas en cuanto a la justicia, verdad y reparación

dictaminada, además que las normas penales resultan, en la mayoría de los casos, una limitación para lograr dicha reparación. Basado en ese mismo argumento, Campoverde (2015) orienta al juzgador para que disponga correctamente la reparación integral a la víctima de la violación y que esto culmine con su aplicación efectiva. En principio de ello, establece un Proyecto de Ley Orgánica de Reparación Integral de las Víctimas de Infracción Penales. De igual forma, Patricia (2019) reconoció la importancia de trabajar en un instructivo que sea utilizado por los actores involucrados en el sistema de justicia, porque a pesar de que se ha trabajado en una serie de instrumentos a nivel internacional para proteger a los menores de edad, víctimas de la violencia sexual, se puede observar que los casos se han incrementado debido a factores socioeconómicos y socioculturales.

De igual forma, se halló similitud con lo presentado por Fiallos y Romero (2015); quienes sostuvieron que la reparación integral resulta un elemento que al término de las sesiones del proceso penal no significa el objetivo; ello añadido de que no existe una institución a nivel estatal dedicada a velar por la asistencia y el cumplimiento de la reparación hacia las víctimas, las cuales, por cierto, tienen una huella moral casi imborrable.

#### **Constructo 4.**

Con respecto a los resultados obtenidos, se infirió con relación al objetivo específico tres, Determinar los criterios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021, y mediante las técnicas empleadas, se estableció que estos deberían ser los gastos que asume la víctima producto de la afectación, así como las pérdidas económicas que se acarrearán a causa del daño ocasionado. Al igual que en el daño moral y daño a la persona, si esto no pudiera ser debidamente calculado, se recurre a lo establecido en el art. 1332 del Código Civil, donde es el juez, quien, mediante la valoración equitativa, determina el monto económico. El daño emergente dependerá de demostrar los gastos realizados para recuperación de la víctima y la pena dependerá de las agravantes y/o atenuantes del caso en concreto.

Aunque la fuente documental analizada, que fue el Código Civil, (Artículo 1985), expresa que la indemnización debe ser integral, el monto ocasiona en intereses

según ley, al momento que se efectúa el daño, esto resulta superficial, subjetivo y, además, no responde a la realidad, tal como lo demuestra el caso estudiado - Requerimiento de acusación, en modalidad de violación sexual en menor de edad en grado consumado, en agravio del menor de iniciales B.V.F.C (13)-, donde la pericia psicológica fue la determinante para establecer el monto de reparación civil; no se consideraron otras afectaciones como el daño emergente. La reparación civil no debe ser considerada como aquella institución que asume el rol castigador dentro del proceso penal, sino muy por el contrario esta busca y es su finalidad la de reparar el daño que haya sufrido la víctima, por ello ante un ilícito cometido se habla de la sanción correspondiente expresada en la privación de la libertad.

Asimismo, el antecedente de Alvarado y Portocarrero (2020) evidenciaron que los jueces no tienen fundamento al momento de establecer la reparación civil, además que los criterios con lo que hacen, solo responden al daño moral y a la persona, pero soslayan el lucro cesante ni el daño emergente. Asimismo, se confirmó que las pericias psicológicas, los resultados del médico legista y la entrevista mediante Cámara Gesell, son los únicos medios probatorios que sirven para establecer el quantum por reparación civil.

En consecuencia, se precisa de una valoración más completa para una decisión más precisa en cuanto al daño emergente ocasionado, ya que, según lo manifestado por los entrevistados, este no siempre es considerado para establecer el quantum de reparación civil.

#### IV. CONCLUSIONES

**Primera:** Se determinó que los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021, son el nexo causal, factor de atribución, el daño causado y el hecho ilícito. Sin embargo, contadas veces pueden aparecer aspectos como la gravedad del hecho, intensidad del sufrimiento de la víctima, difusión de hecho generador de daño y relación entre las partes, lo cual evidencia una clara deficiencia al momento de establecer los fallos judiciales ya que estos no responden a un análisis completo

**Segunda:** Se determinó que los criterios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021, deberían ser el daño causado, daño al proyecto de vida o las graves alteraciones que haya sufrido la víctima en su capacidad psicológica como consecuencia de este delito, además de considerar el nivel de afectación emotiva ocasionado por el evento ilícito, y que se traduce en sentimientos de pena, tristeza, congoja, y en caso esto no pueda ser completamente acreditado en un monto real, se debe recurrir a valoración equitativa del art. 1332 del Código Civil, la cual indica que mientras exista el daño causado y este no se haya podido calcular de manera precisa en ninguna de las formas posibles, el monto lo debe establecer el juez mediante la valoración equitativa. Sobre todo, cuando se trata en procesos donde es difícil y hasta complejo el establecer un quantum equitativo a favor de la víctima.

**Tercera:** Se determinó que los criterios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021, deberían ser los daños ocasionados en la integridad psicológica de la víctima, en la integridad física, así como, el daño al proyecto de vida, el daño a su salud, afectación en su desarrollo normal ente otros que acarrearán perjuicios para la víctima, además. Los jueces consideran la afectación psicológica establecida en el informe pericial, la prueba anticipada, y el RML, lo cual se reduce a cuestiones de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual para los entrevistados es superficial y no es suficiente para establecer una verdadera sanción e indemnización.



**Cuarta:** Se determinó que los criterios principios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021, deberían ser los gastos que asume la víctima producto de la afectación, así como las pérdidas económicas que se acarrearán a causa del daño ocasionado. Al igual que en el daño moral y daño a la persona, si esto no pudiera ser debidamente calculado, se recurre a lo establecido en el art. 1332 del Código Civil, donde es el juez, quien, mediante la valoración equitativa, determina el monto económico. Además, se evidenció que existe un vacío en torno a este punto, ya que el daño emergente no siempre es considerado cuando se fija la reparación civil y esto crea la necesidad de plantear un mecanismo, dentro del código penal, que ayude a determinar los daños emergentes producidos a la víctima de violencia sexual. Adicional a esto, las motivaciones respecto a la discrecionalidad y sana crítica son inexistentes en este punto.

## V. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda al Poder Judicial advertir las fallas en el ejercicio jurídico, mediante mesas de diálogo entre fiscales y jueces, ya que este no siempre responde a los daños causados y además, cuando es establecido, no se especifica respecto a qué daño se está reparando, si es daño moral, a la persona o daño emergente, por ello, debe ser advertido y analizado para que con argumentos sólidos se pueda abrir un debate con el fin de encontrar mecanismos de mejora que ayuden a dejar de lado la precariedad y superficialidad para establecer el monto por reparación civil.

**Segunda:** Se recomienda al Ministerio Público, sugerir a los abogados defensores, presentar los medios probatorios necesarios y pertinentes correspondientes al daño moral causado en la víctima de violación sexual, con el fin de exhortar a los jueces a considerar de forma más eficiente todos medios probatorios que ayuden a acreditar la magnitud del daño causado para una reparación civil justa.

**Tercera:** Se sugiere al Ministerio Público, promover audiencias complementarias a fin de establecer la cuantía real en relación al daño ocasionado en víctimas de violación sexual, y con ello especificar con elementos de convicción, los daños a la persona, los cuales casi nunca son tomados en cuenta por el juez para establecer el monto a reparar, debido a que en muchos casos el criterio del juez no se encuentra dentro de los aspectos que se tiene en cuenta para la establecer un quantum correcto para la reparación.

**Cuarta:** Se sugiere al Poder Judicial incentivar en los jueces y fiscales, capacitaciones respecto a que tomar en cuenta cuáles deben ser los fundamentos correctos precisar los montos de reparación en delitos de violación sexual en menores, pues muchas veces los jueces estiman sus resoluciones, considerando más la situación de acusado y no los criterios que repare íntegramente el daño en la víctima, los cuales van desde una afectación emocional postraumática, estrés, pérdida de confianza, mal desenvolvimiento social, daños al proyecto de vida, afectación en la economía producto de los gastos por tratamientos psicológicos, entre otros.

## REFERENCIAS

- Alvarado, S., y Portocarrero, P. (2020). *Motivación para fijar la reparación civil a las víctimas de violación sexual en la provincia de Moyobamba, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46769?show=full>
- Abrill, G. (2019) *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal Peruano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8485>
- Aguilar, A., y Salcedo, M. (2008) Caracterización de la violencia sexual en adolescentes de 10 a 19 años. *Colombia Médica*, 39(4), 356-363. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28339408.pdf>
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en enfermería*, 29(3), 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Ariza, A. (1 de noviembre del 2017). Tipos de justificación. *Investigación procesal*. <http://procesamientoinvestigativo.blogspot.com/2017/11/tipos-de-justificacion.html>
- Acuerdo Plenario N°6-2006(CJ-116 (2006). Reparación civil y delitos de peligro. [https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2006.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2006.pdf)
- Banchio, P. (2019, 21 de noviembre) El derecho al Proyecto de Vida. La protección jurídica del Código Civil y Comercial Argentino. *Revista Argentina de Derecho Civil*, 6. [https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=60d3a47ff8e16cdf436a7675870be397&hash\\_t=b39c37796749cfcbbc2d60cf05d5722f3](https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=60d3a47ff8e16cdf436a7675870be397&hash_t=b39c37796749cfcbbc2d60cf05d5722f3)
- Cansaya, S. (2016). *Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en*

los años 2012-2013. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María][https://alicia.concytec.gov.pe/vufind/Record/UCSM\\_6ddd056d36ae3adfb399dbc98e3954bf](https://alicia.concytec.gov.pe/vufind/Record/UCSM_6ddd056d36ae3adfb399dbc98e3954bf)

Carrillo, L. (2016). *Estudio de los criterios de justificación y tipos de delimitación en el desarrollo de una investigación*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala] Repositorio Institucional de Machala <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8709/1/EQUACE-2016-CA-CD00076.pdf>

Carnevali, R. (2008): Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. *Revista Ius et Praxis*, 14 (1), 13-48. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100002&script=sci\\_abstract](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100002&script=sci_abstract)

Cepeda, E. y Ramírez, C. (2016) Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 43(3). [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-34372016000300012&lng=n&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372016000300012&lng=n&nrm=iso)

Campoverde, D. (2015) *La reparación integral a la víctima del delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador] Repositorio digital UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5316/1/T-UCE-0013-Ab-364.pdf>

Cubero, M., y Fernández, I. (2010) *Análisis y Desarrollo del Concepto Daño al Proyecto de Vida. Bases filosóficas, desarrollo conceptual, derecho comparado y aplicabilidad de la figura en Costa Rica* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica] Instituto de Investigaciones Jurídicas, UCR. <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-y-Desarrollo-del-Concepto-Da%C3%B1o-al-Proceso-de-Vida.-Bases-Filos%C3%B3ficas-Desarrollo-Conceptual-Derecho-Comparado-y-Aplicabilidad-de-la-Figura-en-Costa-Rica.pdf>

Concytec. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica-Reglamento RENACYT. Recuperado de [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)

Código Civil Comentado. (s.f). *Derecho de obligaciones: Gaceta Jurídica*. <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20VI%20Derecho%20de%20obligaciones.pdf>

Código Civil. Decreto Legislativo N°295 [CV] Art. 1969, 1984 y 1985. (Perú)

Dallos, M., Pinzón-Amado, A., Barrera, C., Mujica, Johanna A., y Meneses, Y. (2008) Impacto de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas en Bucaramanga, Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 37(1), 56-65. <https://www.redalyc.org/pdf/806/80637105.pdf>

Derecho positivo. (2020). El derecho positivo. <https://www.significados.com/derecho-positivo/>

De Brouwer, A. (2007). Reparation to Victims of Sexual Violence: Possibilities at the International Criminal Court and at the Trust Fund for Victims and Their Families. *Leiden Journal of International Law*. 20(1), 207-237. [https://www.researchgate.net/publication/231860379\\_Reparation\\_to\\_Victims\\_of\\_Sexual\\_Violence\\_Possibilities\\_at\\_the\\_International\\_Criminal\\_Court\\_and\\_at\\_the\\_Trust\\_Fund\\_for\\_Victims\\_and\\_Their\\_Families](https://www.researchgate.net/publication/231860379_Reparation_to_Victims_of_Sexual_Violence_Possibilities_at_the_International_Criminal_Court_and_at_the_Trust_Fund_for_Victims_and_Their_Families)

Fiallos, E. y Romero, C. (2015) *La reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato] Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1233>

Figueroa, C. (2012) *Los delitos de violencia sexual contra menores* [Presentación de diapositivas]. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231\\_14\\_presentacon\\_chiclayo\\_mayo\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_14_presentacon_chiclayo_mayo_2012.pdf)

Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor* TES, 4(3),65-76. :  
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>

Fuster, D. (abril del 2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y representaciones. Recuperado de  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

Gonzales, L., y Moreto, J. (2019). *La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual: Distrito judicial de La Libertad*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12435/Reparaci%C3%B3n%20integral%20del%20da%C3%B1o%20a%20las%20victimas%20de%20violacion%20sexual%20en%20La%20Libertad.pdf?>

Hernández, C., Fernández, P., y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación..* ( 6ta, ed.) DF, México: Mc Graw Hill.

Informe Estadístico Penitenciario (enero, 2018) Población de asistencia post penitenciaria.<https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2018/enero/mobile/index.html#p=1>

Iman, R. (2015) *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].  
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20civil%20es%20un,otro%20est%C3%A1%20obligado%20a%20indemnizarlo>

Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Recuperado de  
<https://riuat.uat.edu.mx/handle/123456789/1523>

- Jurisprudencia actual y relevante del delito de violación sexual (2020, 17 de setiembre) *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-violacion-sexual/>
- Martínez, M. (11 de septiembre del 2020). *¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis de los delitos de violación sexual*. *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementos-reparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisis-delitos-violacion-sexual/>
- Mcglynn, C., Westmarland, N., y Godden, N. (2012): I just wanted him to hear me': sexual violence and the possibilities of restorative justice. *Journal Laws and Society*. 39 (2), 213-240. [https://www.researchgate.net/publication/241641390\\_'I\\_Just\\_Wanted\\_Him\\_to\\_Hear\\_Me'\\_Sexual\\_Violence\\_and\\_the\\_Possibilities\\_of\\_Restorative\\_Justice](https://www.researchgate.net/publication/241641390_'I_Just_Wanted_Him_to_Hear_Me'_Sexual_Violence_and_the_Possibilities_of_Restorative_Justice)
- Ley N°30838. Diario oficial El Peruano, Lima, 18 de mayo del 2021. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>
- Lavensky, S. (2020). *The right to reparations for sexual and gender-based violence*. [http://eprints.lse.ac.uk/110307/1/Labenski\\_the\\_right\\_to\\_reparations\\_published.pdf](http://eprints.lse.ac.uk/110307/1/Labenski_the_right_to_reparations_published.pdf)
- Observatorio Nacional de la Violencia de Género (2019, 11 de julio). *Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes menores de 14 años* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=IZvrsoJH-Xg&t=257s>
- Parra,S., Moyano, N., Boldova, M., y Sánchez,M. 2021). Protection against Sexual Violence in the Colombian Legal Framework: Obstacles and Consequences for Women Victims. *Environmental Research and Public Health*. 18(8), 2-14. <https://doi.org/10.3390/ijerph18084171>

- Poma, F. (2013) La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7 (9).  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Quispe, A. (2018). *La reparación civil con sentencia condenatoria en el delito de violación sexual de menor, en el distrito judicial de Tambopata, 2016-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]  
<http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/366/004-1->
- Rivera, S. (27 de junio del 2019). *Estos son los dos tipos de daño que abarca la reparación civil [RN1487-2018, Lima Norte]*. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/dos-tipos-danos-abarca-reparacion-civil-r-n-1487-2018-lima-norte/>
- Rojas, J. (2020). Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 73-91. [file:///C:/Users/dell/Downloads/22-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68-1-10-20200630%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dell/Downloads/22-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68-1-10-20200630%20(1).pdf)
- Patricia, G. (2019) *Reparación integral en víctimas de explotación sexual*. [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador] Repositorio digital UCE.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19284/1/T-UCE-0013-JUR-014-P.pdf>
- Reymer, P. (2017). *Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual, Arequipa 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6377/DEMreurpe.pdf?sequence=3>
- Sánchez, A. (2020, 11 de agosto). *Matilde Cobeña: "No tenemos un registro unificado en casos de abusos sexuales a menores de edad"*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos, PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/>



[entrevistas/matilde-cobena-no-tenemos-un-registro-unificado-en-casos-de-abusos-sexuales-a-menores-de-edad/](#)

Saavedra, Y. (2013). *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*.

<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/7-Teor%C3%ADa-reparaciones.pdf>

Sandoval, D. (diciembre, 2013). Full compensation and civil liability: The concept of full compensation and its applicability to nonpecuniary damages to the person as a guarantee of the rights of the victims. *Revista de Derecho Privado*.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S0123.43662013000200010&lang=es&site=eds-live>

Trenevski, A. (2017). Crimes against sexual freedom and morality at the appellate court area of stip. *International Journal of Advanced Research*. 5(7), 843-848.

<http://dx.doi.org/10.21474/IJAR01/4788>

Tantaleán, R. (2019). El problema de investigación jurídica. *Derecho y cambio social*, 57(16), 451-503.

<file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-ElProblemaDeInvestigacionJuridica-7014404.pdf>

UNICEF (2018, 1 de abril). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*.

<https://www.unicef.org/panama/comunicados-prensa/abuso-sexual-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

United Nations Human Rights. (2020) Rape as a grave and systematic human rights violation and gender based violence against women. Expert Group Meeting Report.

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Call\\_on\\_Rape/EGM\\_EN-SR\\_Report.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Call_on_Rape/EGM_EN-SR_Report.pdf)

Vernon. P. (2015). Preliminary taxonomy and glossary of moral damages. The Recovery of Non-Pecuniary Loss in European Contract Law. *Cambridge: Cambridge University Press*. 15(2). 406-418.  
doi:10.1017/CBO9781316162378.012

Vicente, R. (2000) *Los delitos contra la libertad sexual desde una perspectiva de género* [Archivo pdf]  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1999\\_07.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1999_07.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de categorización

Título: "La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad: Distrito judicial de Lima Noreste 2021"

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?</li> <li>2. ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?</li> <li>3. ¿Cuáles son los criterios para determinar la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021?</li> </ol>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar los criterios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual de menor de edad – 2021.</li> <li>2. Determinar los criterios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual de menor de edad – 2021.</li> <li>3. Determinar los criterios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual de menor de edad – 2021.</li> </ol>	<p><b>CATEGORÍA 1: REPARACIÓN CIVIL</b></p>	<p>Daño moral</p> <p>Daño a la persona</p> <p>Daño emergente</p>
		<p><b>CATEGORÍA 2: VIOLACIÓN SEXUAL</b></p>	<p>Delitos contra la libertad sexual</p> <p>Violación sexual a menor de edad - indemnidad sexual</p>

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p data-bbox="412 300 712 325"><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p data-bbox="524 341 609 367">Básica</p> <p data-bbox="510 421 622 446"><b>DISEÑO</b></p> <p data-bbox="461 462 667 488">Fenomenológico</p> <p data-bbox="461 504 667 529">Estudio de casos</p> <p data-bbox="497 584 631 609"><b>ENFOQUE</b></p> <p data-bbox="497 625 631 651">Cualitativo</p>	<p data-bbox="927 300 1227 325"><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p data-bbox="900 341 1254 367">Distrito Fiscal Lima - Noroeste</p> <p data-bbox="963 421 1191 446"><b>TIPO DE MUESTRA</b></p> <p data-bbox="976 462 1178 488">Por conveniencia</p>	<p data-bbox="1563 300 1675 325"><b>TÉCNICA</b></p> <p data-bbox="1375 341 1863 405">Entrevista, análisis documental y análisis de casos.</p> <p data-bbox="1523 462 1711 488"><b>INSTRUMENTO</b></p> <p data-bbox="1361 504 1872 568">Guía de entrevista, fichas de fuentes documentales y fichas de análisis de casos.</p>

## ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos

### Guías De Análisis Documental Realizadas

#### FICHA DOCUMENTAL 1

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021.	

<b>Fuente</b>	Decreto legislativo N° 635 - Código Penal - Título VI de la reparación civil y consecuencias accesorias (Artículo 92° al 101°)
<b>Contenido de la fuente</b>	El Código Penal, dentro de su artículo 92°, 93° y 173, se establecen una serie de definiciones respecto a: la reparación civil, el cual se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. En su artículo 93°, se determina que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor. b) la indemnización de los daños y perjuicios. Y en su artículo 173°, se define que la violación sexual de menor de edad al que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.
<b>Análisis</b>	En el Perú los delitos de violación sexual se encuentran debidamente tipificados dentro del Código Penal, tal como lo estipulan los artículos mencionados. Se fundamenta en condenar el acto punitivo que ha causado un daño moral, psicológico y físico al agraviado (a), con la pena privativa de libertad y a la vez la restitución del bien por el perjuicio que se ha causado. Teniendo en cuenta el delito causado, tal como lo es la violación sexual, no se puede señalar que la restitución del bien se reestablezca a su estado anterior, sin embargo, el ordenamiento jurídico conjuntamente con la pena fijada establece una Reparación Civil que tiene carácter indemnizatorio que busca de alguna forma reparar el daño causado o el pago del daño en su valor.
<b>Recensión</b>	Acerca de estos artículos mencionados existe una clara posición del Derecho Penal para determinar qué valoración se asume con respecto de los intereses y hechos que han afectado a la persona que ha sufrido el daño. El Art. 92, 93 y 173 constituyen la base y guía para realizar una correcta aplicación de la norma jurídica.

## FICHA DOCUMENTAL 2

<b>OBJETIVO ESPECIFICO UNO</b>
Determinar los criterios de la reparación civil por daño moral en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021.

<b>Fuente</b>	Código Procesal Penal – en su artículo 101° de la aplicación supletoria del Código Civil - (Artículos 1332°, 1969°, 1984°)
<b>Contenido de la fuente</b>	El derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima del delito por violación sexual, está establecido en el Código Procesal Penal. Los artículos 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 104, 105 488 y 489 del Código Procesal Penal, determinan ciertos criterios para que la víctima haga uso de su derecho y se le cancele íntegramente los daños ocasionados como consecuencia de un delito. Esto conlleva a la aplicación del Código Civil, en el cual se estipula, dentro del artículo 1332°, que, si <i>el resarcimiento del daño no</i> pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa. Además, según lo estipulado en el artículo 1969°, se especifica la responsabilidad extracontractual. Indemnización del daño por dolo o culpa. Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. Ante esto, el artículo 1984° determina que el daño moral es indemnizado, considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. La reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado y teniendo en cuenta el interés de la víctima, nunca se determina el monto de la indemnización en atención a la gravedad del delito o de la capacidad económica del agente.
<b>Análisis</b>	La reparación civil se establece dentro de los alcances que se determinan para cada caso. En los artículos mencionados del Código Procesal Penal, se compromete al agraviado a realizar trámites burocráticos para constituirse en actor civil pero no ofrece mecanismos que aseguren el resarcimiento del daño ocasionado. Según encontramos que la reparación civil que no puede ser comprobada en su monto, es el juez quien lo fijará teniendo en cuenta la equidad y ser proporcional al daño causado. Para los casos donde la obligación de indemnizar sea ocasionada de manera extracontractual según el Art 1969 por el daño en forma dolosa o culposa queda la obligación de indemnizar. Así también en su artículo 1984 señala que dicho resarcimiento se debe establecer en base a la magnitud del daño y el que se ha provocado también a la familia. Al afectarse también el grupo familiar por el perjuicio que se ha podido causar a la víctima, estos se ven afectados de forma indirecta. La valoración que tenga el juez y el criterio a aplicar deben estar sustentados sobre estos hechos, pues no se debe de tener en cuenta la capacidad económica del agente para determinar la cuantía de la reparación civil. En efecto, el artículo 1969 del Código Civil libera a la víctima de la necesidad de acreditar el dolo o culpa del autor, pero no la libera de la necesidad de demostrar la relación de causalidad entre el hecho ocurrido y el daño ocasionado.
<b>Recensión</b>	El Código Civil regula a través de sus artículos 1332, 1969, 1984 que la aplicación adecuada de la norma para los casos dónde corresponde la reparación civil, se dé dentro del cumplimiento de ciertos principios que cautelen y resguarden el derecho de las personas que han sufrido afectación en su integridad física, moral y psicológica.

### FICHA DOCUMENTAL 3

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO DOS</b>
Determinar los criterios de la reparación civil por daño a la persona en delitos de violación sexual en menores de edad de edad – 2021.

<b>Fuente</b>	Código Procesal Penal – denominación de la reparación civil- aplicación del Código Civil - (Artículo 92° a 94° - 1985°)
<b>Contenido de la fuente</b>	En los artículos del 94 al 96 del Código Procesal Penal, se encuentra la definición de lo que es el agraviado, sus derechos, sus deberes. Dentro de los estudios del Derecho Civil, existen dos categorías básicas del daño: el daño a la persona y el daño a las cosas, generando cada uno de ellos consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales. Son patrimoniales si el daño afecta el aspecto económico de las personas y de las cosas. En cambio, son extrapatrimoniales si el daño afecta el aspecto subjetivo de las personas o la calidad subjetiva (que se les atribuya) de las cosas. En el Artículo 1985°, Contenido de la indemnización. La indemnización debe ser integral, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante y el daño a la persona, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.
<b>Análisis</b>	Se sabe que las relaciones entre las personas se generan dentro de una sociedad que asume derechos y obligaciones para una convivencia responsable y sobretodo respetuoso de sus leyes. Es aquí dónde surge la necesidad de distinguir, a fin de poder realizar una aplicación correcta de la ley, las distintas consecuencias que nacen de los hechos que tienen un carácter punitivo que pueden ser provocados en las personas y/o en sus bienes. Que según como lo define el Derecho Civil, se habla del daño a las personas y el daño a las cosas, que bien se pueden entender como daño extrapatrimonial y daño patrimonial. El primero aquel que se ha llevado a cabo sobre la misma persona y el segundo sobre un bien de su propiedad. Cuando se ha causado un perjuicio sobre cualquiera de los dos el ordenamiento civil busca la restitución del bien dañado a través de una indemnización que según el Art. 1985 debe tener la característica de ser integral, comprender el origen, las consecuencias, los efectos que ha podido causar en la persona o en su propio bien patrimonial, fijando también los intereses legales correspondientes desde que se generó el hecho perjudicioso.
<b>Recensión</b>	Sobre el Artículo 1985 del CC que regula los dos tipos de daños que el agente agresor realiza. Se asume que de existir el menoscabo, para determinar el daño causado si este ha sido sobre la persona misma o sobre su patrimonio. Y en qué casos el bien puede ser restituido o no, a fin poder cuantificar en lo proporcional la indemnización correspondiente.

## FICHA DOCUMENTAL 4

<b>OBJETIVO ESPECIFICO TRES</b>
Determinar los criterios de la reparación civil por daño emergente en delitos de violación sexual en menores de edad de edad –2021.

<b>Fuente</b>	Reglas generales de indemnización establecidas en el Código Civil - sobre el principio de la reparación integral (Artículo 1985)
<b>Contenido de la fuente</b>	En el Artículo 1985º, Contenido de la indemnización. La indemnización debe ser integral, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante y el daño a la persona, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. Aquel que causa un daño a otro debe repararlo y en esa línea, el responsable está obligado a reparar tanto los daños patrimoniales (daño emergente, lucro cesante) como los extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral) incluso en el caso que alguna de estas voces (daño emergente) no esté plasmada en la órbita extracontractual
<b>Análisis</b>	Según el principio de reparación integral establecido en el Art. 1985 del Código Civil, esta debe estar plasmada de la información, el análisis objetivo y la valoración correspondiente, que establezca una relación de causalidad entre el hecho cometido y las consecuencias que ha derivado del mismo, determinado en la figura del lucro cesante, así como el daño en la persona. Para fijar el monto de la reparación civil, el juez debe tener en cuenta también los intereses legales que nacen desde el momento en el que se ha cometido el daño. Debido a que la obligación de reparar nace de aquel quien se le imputa el hecho, este queda obligado a repararlo en conformidad tanto si se tratase de un daño patrimonial o extrapatrimonial según sea el caso o en su defecto quedará en la obligación de reparar ambos.
<b>Recensión</b>	El código civil regula en el Art. 1985 el alcance que debe tener la reparación civil, este debe ser total y comprender todos los aspectos ya señalados que constituyan un enfoque claro para ser razonable. Todos los aspectos que se tienen en cuenta al momento de emitir sentencia conjuntamente con la reparación civil deben haber sido tocados y analizados con el propósito de adecuarse a la realidad de los hechos.



## FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 1

<b>Requerimiento de acusación N° 2021</b>
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra

<b>Fuente</b>	Petitorio Del Ministerio Público, al amparo de los incisos 1° y 5° del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en observancia a los dispuesto en el artículo 349 del Código Procesal Penal, contra Geovanny Hoyos Nina.
<b>Contenido</b>	Requerimiento de acusación, en modalidad de violación sexual en menor de edad en grado consumado, en agravio del menor de iniciales B.V.F.C (13). Los elementos de convicción que fundamentan dicho petitorio son: acta de entrevista en cámara Gesell, declaración de la denunciante, siendo en este caso la madre de la menor, certificado médico legal, protocolo de pericia psicológica que demuestra la afectación emocional de la agraviada, declaración referencial, acta de nacimiento de la menor y declaración testimonial de la pericia psicológica. El despacho fiscal solicitó la pena de 31 años, ya que se consideró al acusado como autor directo en delito contra la libertad sexual, esto basado en la aplicación de los alcances del artículo 45°, 45°A y 46° del Código Penal, considerando además los intereses afectados de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Respecto al monto por reparación civil, al tratarse de ilícita materia de incriminación de un delito de peligro abstracto, debe definirse si el delito puede ocasionar daños civiles, siguiendo lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, la indemnización no puede valorar únicamente el daño producido que se manifiesta en el daño psicológico y el tratamiento psicológico que deberá recibir para superar el hecho traumático, aplacar la angustia o aflicción que afecta no solo a la víctima sino a todo su entorno familiar, que requieran un constante apoyo psicológico. Por ello y teniendo en cuenta que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el art. 93° y 101° del Código Penal, el Ministerio Público solicitó 10 mil soles en favor de la agraviada.
<b>Análisis</b>	Del caso analizado, se puede ver que la acusación fiscal se encuentra debidamente motivado, haciendo mención en cada uno de ellos, la condena del acto de violación cometido a un menor de edad, está amparado en sus artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. Los elementos de juicio correspondientes como la prueba psicológica, la declaración del menor y las consecuencias que de ello deriven en el daño mental y daño emocional que se ha acusado. Conjuntamente al fijar el monto de la reparación civil se tiene a observación y análisis que no es capaz de restituir el bien al tratarse de un daño abstracto, sin embargo, busca aminorar el menoscabo causado entendiendo que no solo ha afectado a la víctima en sí, sino a todo su entorno cercano.

## FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 2

<b>Expediente N°973-2019</b>
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra

<b>Fuente</b>	Requerimiento de acusación del Ministerio Público, al amparo de los numerales 1° y 5° del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en observancia a los dispuesto en el artículo 349 del Código Procesal Penal, contra Tomás Santos Gutiérrez Vega.
<b>Contenido</b>	Carpeta fiscal 434-2018 con requerimiento de acusación contra Tomás Santos Gutiérrez por el delito de violación sexual contra el menor de iniciales N.V.E.N (11), lo cual está previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal. Para ello, se presentaron los siguientes documentos que acreditan la responsabilidad del acusado: Denuncia presentada ante la comisaria del sector correspondiente, Certificado del médico legal, declaración de la denunciante, siendo en este caso la madre del menor, Acta de la entrevista de la menor agraviada ante una psicóloga especializada, acta de nacimiento de la menor, Protocolo de pericia psicológica, en la cual no se presentó el acusado, pericia psicológica de la menor agraviada, constancia de inconcurrencia por parte del acusado, Certificado de antecedentes penales del acusado. En dicho caso, según lo establecido en el art. 173° del Código Penal, la cuantía de la pena a considerar es la cadena perpetua, basado en los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. De conformidad a lo estipulado en el artículo 92° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia la responsabilidad civil como obligación del acusado, y es con ello, que basado en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil a imponer debe estar sustentado en el principio del daño causado a la víctima por lo que el Ministerio Público solicitó el monto de 40 mil soles. Los criterios considerados se fundamentan en la objetividad, racionalidad y ponderabilidad.
<b>Análisis</b>	En este caso, la aplicación del artículo 173° del Código Penal, constituye el delito de violación a un menor de edad. Para establecer la responsabilidad civil y con ello fijar un monto para la reparación civil, esta debe ser integral y sobre todo basado en el principio del daño causado, así como en los principios de legalidad y proporcionalidad que atienden a la acusación emitida.

### FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 3

<b>Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116</b>
Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias

<b>Fuente</b>	Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 en el Pleno Jurisdiccional por Las Sala Penales y Permanentes de la Corte Suprema de Justicia, Análisis de Ejecutorias Supremas de la Sala Permanente y Primera Transitoria
<b>Contenido</b>	<p>El Pleno decidió tomar como base de la discusión los problemas que plantea la reparación civil respecto de los delitos de peligro. En virtud se resolvió invocar el Art.º 116 del TUO de la LOPJ, que faculta a las Salas especializadas del PJ dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia con su especialidad. Se decidió redactar un Acuerdo Plenario incorporando los fundamentos jurídicos disponer su carácter de precedente vinculante. El proceso penal nacional, regulado por el CPC acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil en el Art.º 92 del CP, que tiene el derecho de ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el Art. 93 del CP, tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal –lesión o puesta en peligro de un bien protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente. Desde la perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede generar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. El primero de naturaleza económica, que debe ser reparada y el segundo circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales. Los delitos de peligro, especie de tipo legal según las características externas de la acción, puede definirse como aquellos en los que no se requiere la conducta del agente haya ocasionado daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Señalando que aun que no se haya producido un resultado delictivo concreto, aun cuando es distinto el objeto sobre el recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. En los delitos de peligro es posible señalar la posibilidad de que surja responsabilidad civil puesto que en ellos- sin perjuicio según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal, que por lo general y que siempre sea así es de carácter supraindividual. Esta delictiva alteración se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión. Por consiguiente, no cae descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos y, en tal virtud corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.</p>
<b>Análisis</b>	El presente Acuerdo Plenario tiene la finalidad de ofrecer a los magistrados una correcta apreciación y aplicación de la norma para los delitos de peligro donde surge la obligación de establecer primero la responsabilidad penal y luego el monto por reparación civil. Dejando en claro que, si el delito no se ha cometido, estos también tienen consecuencias, pues al alterar el ordenamiento jurídico y la tutela legal, en cierta medida este debe ser resarcido aun cuando se trate de un delito de peligro. Al respecto, sobre ello

	se desprende la clara diferenciación que el código penal establece y acumulando la pretensión penal y la pretensión civil en un solo proceso, obedeciendo a su naturaleza económica si se tratase de un bien patrimonial y el segundo caso si se tratase de un bien no patrimonial donde se afectan principales derechos de intereses tutelados.
--	--

## Guía de entrevista

**Título: La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.**

**Entrevistado:**

.....  
**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021**

Preguntas:

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?
2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?
3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?
4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?
5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?
6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?
7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?
8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

## ANEXO 3: Transcripción de las entrevistas

### Guía de entrevista

**Título:** La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.

**Entrevistado:** Percy Barrientos Cisneros

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Defensor de Víctimas / Abogado / Titulado.

**Institución:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

---

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los principios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021.**

#### **Preguntas:**

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?

Los criterios para estimar la reparación civil pueden ser varias, pero muy pocas veces aparecen en las decisiones judiciales: gravedad del hecho, intensidad del sufrimiento de la víctima, difusión de hecho generador de daño, relación entre las partes, etc.

2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?

Considero que no, pues los fallos judiciales en materia de la violación sexual se limitan a mencionar de manera genérica algunas de ellas sin analizar los elementos constitutivos de reparación civil. Peor aún, es cuando se tiene que cuantificar el quantum indemnizatorio no se menciona ningún criterio que justifique el monto.

3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?

Desde mi punto de vista, la motivación de la reparación civil debe seguir dos tipos de juicios: i) juicio de responsabilidad civil basado en los elementos constitutivos de responsabilidad civil, analizándose una por una y luego ii) juicio de cuantificación, basados en criterios de gravedad, sufrimiento, duración de actos ilícitos, divulgación de actos ilícitos, etc.

4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?

Cuando el daño no pueda ser acreditado en su monto preciso y real, se recurre a la valoración equitativa del art. 1332 del Código Civil. Ahora los criterios para podrían ser tomados por los jueces serían razonabilidad y proporcionalidad. Pues tampoco puede ampararse montos astronómicos sino exige correlación con el daño causado.

En cuanto al daño a la persona podrían ser: afectación a su proyecto de la víctima, afectación en su desarrollo normal, etc.

Sobre el daño emergente debe tomar en cuenta los gastos incurridos para las terapias psicológicas, que afectan al patrimonio de la víctima.

5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?

Los criterios que en algunas sentencias son: gravedad de los hechos, gravedad de afectación a su mundo emotivo de la víctima, etc.

En el caso de daño a la persona no consideran criterios de estimación del daño, solo se reduce a meras invocaciones a la equidad, proporcionalidad, etc.

Si no existen pruebas que acrediten en su monto exacto -daño emergente-, se debe recurrir a la valoración equitativa a fin de establecerse un monto pecuniario proporcional al gasto realizado.

6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?

Para empezar entre pena y reparación civil el único punto común son los hechos, todo el resto de sus presupuestos y elementos son distintos.

Siendo ello así, los criterios para la diferenciación podrían ser: autonomía de acciones, reparación civil depende del daño mientras la pena del delito, la pena se determina bajo sistema de tercios mientras la reparación civil bajo criterios de estimación del daño moral, etc.

Bueno considerar que entre pena y reparación civil del daño a la persona es tajante, y tiene sus propios presupuestos. Daño a la persona va depender de nivel de daño a su integridad psicosomático de la víctima mientras la pena de la gravedad del delito.

Son entidades distintas, considero que la pena va depender de los agravantes o atenuantes mientras, el pago de daño emergente va depender del gasto realizado en la víctima para su restablecimiento.

7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?

Considera el nivel de afectación emotiva ocasionado por el evento ilícito, y que se traduce en sentimientos de pena, tristeza, congoja, etc.

La Jurisprudencia considera que el daño a la persona se puede visualizar como daño evento -suceso en sí, lesiones, etc.- y como daño consecuencia -efectos negativos en la vida de la víctima.

Sobre el daño emergente debe probarse con instrumentos probatorios disponibles, documentales, testificales, etc.

8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

No, por la siguiente consideración: la motivación del extremo civil del proceso penal es muy precario, solo se reduce a reproducir fundamentos doctrinarios y expresiones como “es proporcional”, etc. El cual constituye o rompe la debida motivación de las resoluciones judiciales, etc.

Al respecto del daño a la persona no lo consideran pues simplemente la motivación en este extremo civil del daño a la persona es casi inexistente. De hacerlo tendría que mencionar las reglas o argumentos que sustenten el daño a la persona, tanto en su acreditación como en su cuantificación. En cuanto a la motivación de daño emergente también es casi inexistente.



## Guía de entrevista

**Título:** La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.

**Entrevistado:** Yadira Lola Pizarro Tacuri.

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Asistente Jurisdiccional.

**Institución:** Cisaj de Puente Piedra, CSJPPV.

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021**

#### **Preguntas:**

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?

Se debe tener en cuenta como criterios para determinar la reparación civil, factores como el nexo causal, el daño ocasionado a la víctima de violación sexual, los criterios de atribución de responsabilidad, los elementos de convicción que inciden en la antijuricidad; los mismos que se encuentran en el Código Civil.

2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?

Al constituirse la víctima de violación como actor civil, en su escrito formulado necesariamente debe consignar los criterios esbozados para que cumpla con los requisitos establecidos por ley y se dé trámite su solicitud, sin embargo, al momento de merituar, el juez penal sobre los requisitos, es claro que existirá deficiencia, puesto que, en mérito a la práctica, tienen la capacidad de ver procesos netamente en materia penal, siendo los expertos en casos o temas de reparación los jueces en lo civil.

3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?

Respecto a la debida motivación, y fundamentación de la reparación civil, el juez al momento de resolver sobre un delito de violación sexual, debe tener en cuenta la magnitud del daño causado en la víctima, el daño psicológico, el daño al proyecto de vida, lo que la en la práctica no se da, puesto que los montos de reparación civil, son irrisorios y no se equiparan al daño causado.

4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?

Considero que los criterios que el juez debe tener en cuenta al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil, es la magnitud del daño causado, así como, el daño al proyecto de vida o las graves alteraciones que haya sufrido la víctima en su capacidad psicológica como consecuencia de este delito. En lo que concierne al daño a la persona, este engloba el daño a la integridad tanto psíquica como física, así como, el daño al proyecto de vida, por lo que se deberá merituar si es que se ha producido daños en la esfera psicosomática de la víctima de violación sexual, lo que en su mayoría de casos resulta ser positivo, puesto que, el daño psicológico producido muchas veces se torna irreversible.

5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?

La determinación de la Reparación Civil en el Código Penal Peruano, se encuentra contemplada en el artículo 92 del Código Penal, señalando a grandes rasgos que es fijada conjuntamente con la pena, sin embargo, no se especifica los criterios que el Juez Penal debe seguir para la determinación de la reparación civil; empero, se debe tener en una valoración objetiva pues el magistrado deberá considerar la relevancia del daño, el perjuicio moral causado a la víctima y el perjuicio material.

Sobre el daño a la persona se debe tener en cuenta criterios tales como los daños ocasionados en la integridad psicológica de la víctima, en la integridad física, así como, el daño al proyecto de vida, el daño a su salud, ente otros que acarrearán perjuicios para la víctima.

6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?

En la práctica judicial, los jueces persiguen la finalidad punitiva para con el imputado, sin tomar en cuenta la naturaleza reparadora que se debe prever también para la víctima, lesionando de esta manera el bien jurídico de la víctima de violación sexual; ya que basan el quantum reparador en las posibilidades de pago por parte del imputado, lo que trae consigo que el monto que se fije por la reparación viene a ser exiguo sin tener equidad con la magnitud del daño, por lo que se deberá hacer una clara diferenciación en los criterios entre la pena a imponer y el monto de la reparación civil.

Considero que ambos se deben valorar de manera diferenciada, puesto que no se pueden utilizar los mismos criterios para determinar la pena y para determinar la reparación civil, si bien existe una relación entre ambos, se debe tener presente que la pena solo persigue un fin sancionador, más la reparación civil persigue un fin reparador, siendo esencial tener en cuenta los daños ocasionados a la víctima.

7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?

Respecto a la jurisprudencia, en el caso de existir un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de delito de violación sexual, genera como consecuencia un daño emergente, daño moral, daño a la persona, lucro cesante, como consecuencia del trauma ocasionado. En la jurisprudencia se han encontrado múltiples criterios respecto a la evaluación del daño a la persona, una de ellas es la implicancia que se tiene frente al proyecto de vida, que por ejemplo en los casos de menores víctimas de violación, al causar estragos en su capacidad psicológica genera que los daños no sean curados rápidamente, teniendo que prever que el menor necesitara terapias psicológicas o conllevando inclusive a trastornos de la personalidad, como aislarse, depresión, entre otros factores que dificultarían su desarrollo en su proyecto de vida.

8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño

moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

Desde mi punto de vista considero que no se emplea de manera adecuada el criterio de conciencia discrecionalidad, puesto que, como se ha podido observar en los fallos de los jueces, el monto percibido por reparación civil es ínfimo. En el daño a la persona considero que en el ámbito penal la finalidad es la sanción a efectuarse al agresor, sin embargo, se deja relegada a la víctima, porque los criterios a resolver se centran más en la pena que se impone al imputado, dejando de lado la sana crítica a tomar en las resoluciones judiciales, conllevando a que se vulnere los derechos de la víctima de violación sexual, tales como la tutela jurisdiccional efectiva.



**NOMBRE:** YADIRA LOLA PIZARRO TACURI

**DNI:** 76200612

**CARGO:** ASISTENTE JURISDICCIONAL CSJPPV

## Guía de entrevista

**Título:** La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.

**Entrevistado:** .....E03.....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los principios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021**

#### **Preguntas:**

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?

La reparación civil se determina en base a la pena y es un derecho de la víctima, en cuanto al quantum de reparación civil.

2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?

De manera un poco superficial, ya que los criterios considerados no responden en su totalidad al hecho ilícito, daño causado o a la relación de causalidad.

3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?

La falta de motivación sobre reparación civil, cabe mencionar que nuestros operadores jurisdiccionales penales no fundamentan adecuadamente la magnitud de daño causado por el delito, sin dar un contenido sobre la pretensión resarcitoria reclamado y probados, en la cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado que demanda reparación civil en el proceso penal.

4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?

En cuanto a la reparación civil en violación sexual debe ser razonable en relación a los criterios de Código Penal señaló que corresponde, en cuanto a la rectificación de la cuantía, empero corresponderá cuando: se rebase o exceda o tergiversarse lo solicitado por las partes, se fijen defectuosamente las bases que fundamentan, quede patente una evidente discordancia entre las bases estipuladas y la cantidad señalada como reparación civil, o incurra en error notorio, arbitrariedad e irrazonable desproporción de la cuantía fijada, sin embargo, respecto a los criterios adoptados por el juez no son adecuados en relación a la valoración a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral proveniente del delito de violación sexual. Para el daño a la persona debe tomar el criterio de razonabilidad en cuanto a la valoración equitativa previa de reparación civil por daño. En el caso de daño emergente el criterio debe ser efectivo por que acredita la lesión y de esta manera valora y determina el quantum de la reparación civil.

5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?

En cuanto a los criterios de Código Penal señaló que corresponde, en cuanto a la rectificación de la cuantía, empero corresponderá cuando: se rebase o exceda o tergiversarse lo solicitado por las partes, se fijen defectuosamente las bases que fundamentan, quede patente una evidente discordancia entre las bases estipuladas y la cantidad señalada como reparación civil, o incurra en error notorio, arbitrariedad e irrazonable desproporción de la cuantía fijada.  
En cuanto al resarcimiento es obligatorio a los menores de edad, también debe considerar el daño emergente.

6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?

La pena es un castigo o sanción que se establece en la norma jurídica, que se produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de un delito y reparación civil es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito, cabe mencionar, que la reparación civil no siempre determina con la pena., en cuanto al daño se debe de cuantificar para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas se desenvuelva de forma natural y evolutiva. En cuanto a la naturaleza del daño moral debe explicar; la tesis punitiva, la tesis resarcitoria, la tesis mixta, punitiva es el daño moral constituye sanción, resarcitoria reparación de los daños, mixta revestir el doble carácter de resarcitorio para la víctima y de sanción para el agente del ilícito que se atribuye, se debe de aplicar estos criterios para una adecuada, interpretación y análisis aplicando la razonabilidad del caso. Sobre la pena es la sanción por incumplir una norma jurídica, se debe considerar el daño emergente.

7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?

Respecto a la evaluación del daño moral en reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad, debe ser exhaustivo la investigación y justa porque el daño moral es invaluable, porque se está afectando la vida y la salud de la víctima quien puede al extremo solo pensar en el suicidio, estos casos se deben valorar a través del análisis y argumentación respecto a violación sexual. Es necesario recurrir a los precedentes vinculantes para analizar, fundamentar mejor la reparación civil.

8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño

moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

En cuanto a la aplicación de la discrecionalidad de la sana crítica en cuanto a las resoluciones, si deben de aplicar estos criterios de conciencia y razonabilidad para una adecuada decisión y no se esté elevando estos casos a la primera, segunda instancia y también a la casaciones que muchos de estos no se valoran adecuadamente los hechos facticos con las normas jurídicas para un resultado coherente, claro de acuerdo a la interpretación de las normas jurídicas, es más el juez debe ser imparcial y es un experto en cuanto al análisis.

Considero que sí, que ellos emplean los criterios de conciencia discrecionalidad, sana crítica para determinar la reparación civil y sucede de igual manera en el caso del daño emergente, aplican sus criterios con la debida discrecionalidad correspondiente.



## Guía de entrevista

**Título:** La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.

**Entrevistado:** .....E04.....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Abogado

**Institución:** Centro de Emergencia Mujer.

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los principios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021**

#### **Preguntas:**

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?

Los criterios son el nexo causal, factor de atribución, el daño causado, el hecho ilícito.

2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?

No, todavía nos falta madurar en ese aspecto, somos nuevos.

3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?

El hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad, y el factor de atribución.

4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?

En el daño causado, el daño al proyecto de vida y los establecidos en el código civil.

5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?

El daño causado, del daño a la persona considerar el nexo causal. El daño emergente es la pérdida real, efectiva y acreditada que se produce tras una lesión, muchas veces las víctimas acuden a sus terapias por alguna lesión, la cuantía el monto a reparar por dichas lesiones.

6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?

Las penas por violación sexual deben ir acorde con la reparación civil. Acorde con el daño causado y la pena es la sanción; la reparación civil es la indemnización por daños y perjuicios al proyecto de vida y daño moral de la persona. No existe diferencia, son los mismos criterios.

7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?

La jurisprudencia considera la amenaza como punto primordial para determinar el delito de violación sexual. En la persona considera la afectación psicológica establecida en el informe pericial, la entrevista en Cámara Gesell, y el RML.

En los relacionados al daño emergente la jurisprudencia casi no se toma en cuenta, por ello la necesidad de crear o establecer en el código penal de una tabla para determinar los daños producidos a la víctima.

8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

Todavía, la conciencia de discrecionalidad y la sana crítica falta madurar por lo que les difícil pronunciarse un penalista por temas de índole civil. En cuanto al daño a la persona y el daño emergente, la situación es similar.

## Guía de entrevista

**Título:** La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.

**Entrevistado:** .....E05.....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Doctor en Derecho Penal

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.

---

### OBJETIVO GENERAL

<b>Determinar los principios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021</b>
--

#### **Preguntas:**

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?

Los criterios son los cuatro elementos de la Responsabilidad Civil, la antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal, el daño causado.

2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?

No, los jueces al emitir la sentencia condenatoria, emplean criterios ajenos a los elementos propios de la reparación civil.

3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?

Se debe fundamentar cada uno de los elementos de la Responsabilidad Civil.

4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del

quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?

La valoración equitativa establecida en el artículo 1332 del Código Civil, los criterios que deben ser considerados por los jueces serian la razonabilidad, la proporcionalidad y la tutela judicial efectiva.

El criterio del proyecto de vida, porque después de la lesión sufrida existe un menoscabo en la victima, sin deseos de realizarse como persona, tienen la tendencia a desvalorizarse como personas.

Se debe considerar los gastos ocasionado por el hecho ilícito, como las terapias psicológicas, el pago a los honorarios del abogado, los días que dejara de trabajar el adulto cuando se realicen las audiencias o declaraciones en fiscalía, entre otras.

5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?

Los jueces no consideran los criterios de estimación por daño moral, siendo un factor para que dicha reparación sea irrisoria y de manera generalizada, minimizan el daño a la víctima de violación sexual, sin considerar que el daño es muy amplio y complejo.

Los jueces no consideran ningún criterio para determinar el quantum de la reparación civil por daño a la persona, aduciendo que no se puede probar, que no es objetivo. En este caso, si al momento no se cuenta con los medios idóneos para demostrar se deberá recurrir al artículo 1332 del Código Civil.

6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?

El Código Procesal Penal acumula la acción penal y la acción civil en el proceso penal sustentándose en un mismo hecho delictivo que acaba de lesionar el bien jurídico de la víctima de violación sexual, el criterio por daño moral debe considerar el juicio de cuantificación, basados en criterios de gravedad del hecho, gravedad de afectación a su mundo emotivo de la víctima.

El juez debe considerar el juicio de la cuantificación, basados en la gravedad del hecho, considerar el artículo 1332 del Código Civil y el daño

emergente dependerá de demostrar los gastos realizados para recuperación de la víctima y la pena dependerá de las agravantes y/o atenuantes del caso en concreto.

7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?

En cuanto al daño moral considera el nivel de afectación emotiva ocasionado por el ilícito penal, traducida muchas veces en una ideación suicida, dificultad para insertarse en el mundo laboral o social.

La jurisprudencia considera que el daño ocasionado a la persona tiene efectos negativos, que repercutirán en su vida adulta.

La jurisprudencia considera que se debe probar mediante documentos idóneos al caso en concreto, para comprobar el daño emergente.

8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

Los magistrados no emplean los criterios de discrecionalidad o de sana crítica, tampoco toman en cuenta la observancia debida sobre los daños ocasionados a la víctima, en el aspecto moral, personal y el emergente. Solo se limitan a indicar la proporcionalidad, y como resultado de dicha motivación tenemos que las víctimas no encuentran la tutela judicial efectiva.

## Guía de entrevista

**Título:** La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad - 2021.

**Entrevistado:** ...E06.....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los principios de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad – 2021**

#### **Preguntas:**

1. En su opinión ¿cuáles son los criterios para jurisdiccionales para determinar la reparación civil en resoluciones judiciales por delitos de violación sexual?

Considero que es el daño causado a la víctima, ya que la mayoría de los casos son afectaciones psicológicas que son difíciles de superar, otro aspecto es la edad de la víctima, ya que, si se trata de un o una menor de edad por ser personas indefensas, donde el daño que causan en estas víctimas es irreparable.

2. ¿Considera usted que, el hecho ilícito, el daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución se toman en cuenta como parte de la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en menores?

Considero que sí, son factores relevantes si bien la reparación civil es el monto de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible, como también el daño que se haya ocasionado tiene una consecuencia aparte de la pena, el pago de la reparación civil, ello de una manera aliviara el dolor sufrido por la víctima, por tanto los jueces deben valorar todos los aspectos necesarios para una sentencia favorable para la víctima.

3. ¿Qué criterios sobre la debida motivación y fundamentación de la reparación civil debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de delitos por violación sexual en menores de edad?

El acuerdo plenario N.º 7-2012/CJ-116, señala de la importancia de la pericia psicológica en los delitos de violación sexual, es de especial importancia para brindar a los magistrados/as criterios adecuados para la aplicación de esta pericia y especialmente en la valoración de la prueba para la determinación de la pena conjuntamente con la reparación civil.

4. En su opinión ¿Qué criterios cree usted que debe tomar en cuenta el juez, al momento de discutir la valoración equitativa previa a la determinación del quantum de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente proveniente del delito de violación sexual?

El daño moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos. El daño ocasionado a una persona que haya sufrido una violación sexual no solo es daño físico el cual se puede reponer con el tiempo, lo más grave es el daño emocional que sufre las víctimas, y en muchos casos estos delitos quedan impunes.

Considero que en estos delitos no hay suma que pueda reparar el daño ocasionado, pero la realidad es otra, porque pese a que el juzgador dicta un monto de reparación civil, este va preso y justifica su omisión del pago aduciendo que al estar encerrado y por ende no pudo obtener ingresos, hay muchos factores que el juez debe valorar para determinar el quantum de la reparación, aparte de la gravedad emocional de la víctima, también evalúa la condición del agresor, por medio de la discrecionalidad.

También considerar el daño emergente como una consecuencia del mismo daño.

5. ¿Qué criterios sobre la acción civil en el proceso penal considera el juez al momento de determinar el quantum de obligación resarcitoria de la reparación civil daño moral, daño a la persona y daño emergente por delitos de violación sexual en menores de edad?

El proceso penal busca condenar al culpable con medios probatorios, toda persona que comete delito no solo es merecedor de una condena, sino también de resarcir el daño ocasionado, ahora bien, es la parte civil o el actor civil debidamente incorporado en el proceso – en estos delitos son las víctimas, quien solicita al juez la un monto de reparación es el actor civil, creo que para no dilatar los procesos estos deberían ser atendidos en el proceso penal, sin embargo, este tipo de condenas quedan impunes,



ya que no existe o hay ley que castigue por no pagar el quantum determinado por el Juez.

Los delitos de violación sexual en menores de edad son situaciones sensibles, por más pericias, exámenes o tratamiento que la víctima pueda pasar, nunca se va a saber el grado de afecta que se hallan ocasionado en la o el menor, por ende, los Magistrados deben conocer y analizar más sobre la determinación de sus sentencias sobre reparaciones civiles, para determinar el quantum resarcitoria de la reparación civil, considerando el daño emergente; la atención que deberá recibir la víctima.

6. ¿Qué criterios en cuanto a la diferenciación entre la pena y la naturaleza de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente debe considerar el juez en las resoluciones judiciales provenientes de delitos por violación sexual en menores de edad?

La pena es una sanción que determina la ley por haber cometido actos delictuosos, como es la violación sexual, según la gravedad del delito, se le priva de libertad al sentenciado, por otro lado, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta, dicha reparación debe ser proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos y a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del imputado.

La reparación civil no es una institución jurídica creada con la finalidad de castigar al imputado; sino con la finalidad de resarcir al agraviado en el daño que le fue ocasionado, por el contrario, la pena es la consecuencia del delito el cual priva de libertad al sentenciado.

Los jueces al momento de determinar la pena también valoran el daño irreparable, se sabe que no va a reponer dicho daño, pero calma un poco el daño sufrido, sobre ello debe basarse el mismo criterio por el daño emergente que también se ocasiona a la víctima.

7. ¿Qué considera la jurisprudencia respecto de la evaluación del daño moral, daño a la persona y daño emergente en la reparación civil en delitos por violación sexual en menores de edad?

Los Magistrados de la Corte Suprema consideran que debe estar acreditado el daño a la parte agraviada, para la determinación del monto

de la reparación civil también se debe tener en cuenta la situación económica del imputado obligado a dicho pago, conforme es el criterio de la jurisprudencia penal que ha establecido que “en cuanto se refiere al monto de la reparación civil, el colegiado superior ha evaluado los actuados, teniendo en consideración la naturaleza del delito, el daño ocasionado y la situación económica del agente activo, fijando la reparación civil de conformidad con el artículo noventa y dos del código penal”.

Por el daño ocasionado el acuerdo plenario N.º 7-2012/CJ-116, señala de la importancia de la pericia psicológica en los delitos de violación sexual, es de especial importancia para brindar a los magistrados/as criterios adecuados para la aplicación de esta pericia y especialmente en la valoración de la prueba para la determinación de la pena conjuntamente con la reparación civil. Sobre esta jurisprudencia también debe desarrollarse el criterio sobre el daño emergente ocasionado.

8. ¿Considera usted que los magistrados emplean el criterio de conciencia discrecionalidad y/o el de la sana crítica en cuanto a sus resoluciones judiciales respecto a la determinación de la reparación civil por daño moral, daño a la persona y daño emergente de los delitos por violación sexual en menores de edad?

La discrecionalidad es un principio que cuenta el juez para llegar a una conclusión determinante para la emisión de sus sentencias ya sea favorable o desfavorable para la víctima, por tanto la discrecionalidad del juez es la forma de razonar para que el juez mediante las pruebas que se presenta en proceso determine la pena y también, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone juntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.

Considero que la Justicia en nuestro país se inclina por el derecho, es decir prevalece nuestro ordenamiento jurídico, en ese sentido, para que los magistrados lleguen a una conclusión va a ser la prueba que es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho ingresado legalmente al proceso a través de un medio de prueba en la audiencia de juicio oral,

claro conjuntamente con la sana crítica y la discrecionalidad del juez, siempre que estas generan convicción al juzgador.

El código penal regula las penas de los delitos de violación sexual, y es un agravante cuando la víctima es una menor de edad, por tanto, solo basta probar el hecho delictivo ya sea con todas las pruebas que pueda recabar el fiscal y el más relevante la cámara Gesell, ahora bien, la reparación civil en proceso penal integra el daño moral y daño emergente.

## ANEXO 4: Validación de los instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo, Enrique

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Castañeda Espinoza, Ana Victoria

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021

  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo  
 C.I. 10117101  
 ABOGADO DE LIMA  
 REGISTRO CAL ABADO  
 DE ENDRICHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco  
 1.3 Cargo e institución donde labora:  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autor de Instrumento: Castañeda Espinoza, Ana Victoria

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021

  
GERARDO F. Ludeña Gonzales  
**ABOGADO**  
CAL 19231 688347  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
DNI N° 28223439  
ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.4 Apellidos y Nombres: Santiesteban Llantop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Castañeda Espinoza, Ana Victoria

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación


El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 10 de agosto 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Pedro Santiesteban Llantop  
 DNI No. 09803331 - Telf.: 983278657